



Monto \$230,000.00 más IVA
Vigencia: del 23 y 24 de noviembre de 2021

Contrato de prestación de **"SERVICIO DE LOGISTICA PARA LLEVAR A CABO EL 2º CONCURSO NACIONAL DE ROBOTICA CONALEP 2021"**, que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (**CONALEP**), representado por la M. en A. P. Samantha Belén Carballo Gutiérrez, en su carácter de Directora de Infraestructura y Adquisiciones en adelante **"EL CONALEP"** y, por otra, **INNOVACION DE EQUIPOS DIDACTICOS DE MEXICO, S.A DE C.V.**, representada por el **C. Jose Francisco Castañeda Jiménez**, en su carácter de apoderado legal, en lo sucesivo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a quienes de manera conjunta se les denominará **"LAS PARTES"**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTE

Con oficio DSE/506/2021, de fecha 4 de octubre de 2021, el Director de Servicios Educativos, remitió a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones la solicitud de contratación para el servicio objeto del presente contrato, la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, realizó el procedimiento de Adjudicación Directa No. **CAS-AD-71-2021**, dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Sector Público, adjudicando Mediante oficio DIA/0502/2021, de fecha 7 de octubre del 2021, la Directora de Infraestructura y Adquisiciones, al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para el de **"SERVICIO DE LOGISTICA PARA LLEVAR A CABO EL 2º CONCURSO NACIONAL DE ROBOTICA CONALEP 2021"**. El importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal 38301 suficiencia número 00829, autorizada por la Dirección de Administración Financiera **"EL CONALEP"**.

DECLARACIONES

I. "EL CONALEP" declara que:

I.1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que creo a **"EL CONALEP"** de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

I.2. Comparece en este acto representado por la M. en A. P. Samantha Belén Carballo Gutiérrez, en su carácter de Directora de Infraestructura y Adquisiciones, toda vez que cuenta con poder para actos de administración, como consta en la escritura pública número 173,443 de fecha 29 de septiembre de 2021, protocolizada ante la fe del notario público No. 121, de la Ciudad de México, Licenciado Amando Mastachi Aguayo.

I.3. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III y 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Sector Público, en lo sucesivo **"LAASSP"**.

I.4. Cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestal número 00829, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la **"LAASSP"** emitida por la Dirección de Administración Financiera, correspondiente a la partida presupuestal número 38301.

I.5. El titular de la Dirección de Servicios Educativos de **"EL CONALEP"** o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones de la misma será, el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato y sus anexos en su calidad de **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de las **"LAASSP"**, con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto.





I.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **CNE781229 BK4**.

I.7. Tiene establecido su domicilio en **calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" a través de su apoderado legal, declara que:

II. 1. Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con Escritura Pública No. 8,526, de fecha 18 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público No 125, Lic. Jorge Villa Flores, en la Ciudad de Guadalajara Jalisco, cuyo testimonio se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil electrónico 90251*1, de fecha 23 de julio de 2015, del registro Público de la Propiedad y del Comercio en Guadalajara, Jalisco, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo A: escritura pública, de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**".

II.2 Objeto de la sociedad es, entre otros: Apoyar y servir en diseñar, construir, armar y poner en marcha proyectos de control y automatización, así como la compra y venta de proyectos, asesoría, servicios de ingeniería, mantenimiento y capacitación en tecnología de automatización e innovación.

II.3. El **C. Jose Francisco Castañeda Jiménez**, en su carácter de apoderado legal, cuenta con poder amplio suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su representado en los términos, lo cual acredita mediante la escritura pública número Escritura Pública No. 8,526, de fecha 09 de agosto 2002, otorgada ante la fe del Notario Público No 125, Lic. Jorge Villa Flores, en la Ciudad de Guadalajara Jalisco, cuyo testimonio se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil electrónico 201800102413, de fecha 09 de mayo de 2018, del registro Público de la Propiedad y del Comercio en Guadalajara, Jalisco. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo como Anexo B: poder notarial del **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**.

II.4. El apoderado legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, se identifica con identificación para votar número **se elimino no. de credencial** al Instituto Nacional Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como anexo C: identificación del apoderado legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

2

II.5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **IED141219JA7** cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integral del mismo. Anexo D: Registro Federal de Contribuyentes de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**.

II.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en la calle de Cedros N° 1340, Colonia Del Fresno 1ar, Sección, en Guadalajara, Jalisco. C.P. 44900 Anexo E: Comprobante de domicilio de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**.

II.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8. Conoce el contenido de la LAASSP, y su Reglamento, la publicación y alcance de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; y reconoce la facultad de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones para la aplicación de penas convencionales y rescisión de contratos.

III.- LAS PARTES, declaran que:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y se obliga a ejecutar a "EL CONALEP" el de "SERVICIO DE LOGISTICA PARA LLEVAR A CABO EL 2° CONCURSO NACIONAL DE ROBOTICA CONALEP 2021", en adelante "LOS SERVICIOS" de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el Anexo F: Propuestas Técnicas y Económicas de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE "EL CONALEP"

SEGUNDA. El presente contrato es por un monto de \$230,000.00 (Doscientos treinta mil pesos 00/100 M. N), más el impuesto al valor agregado. De conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA
ÚNICA	de "SERVICIO DE LOGISTICA PARA LLEVAR A CABO EL 2° CONCURSO NACIONAL DE ROBOTICA CONALEP 2021",	SERVICIO	\$230,000.00
SUBTOTAL			\$230,000.00
I.V.A.			\$36,800.00
TOTAL			266,800.00

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en estos instrumentos hasta la conclusión del mismo.

Lo anterior de conformidad con la Propuesta Económica de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" Anexo E.

LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

TERCERA. "EL CONALEP", efectuará el pago en una sola exhibición, una vez prestados los servicios y entregado los productos del mismo, a entera satisfacción de "EL CONALEP", por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien deberá presentar los comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI) en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de "EL CONALEP", quien contará con 10 días para su revisión y visto bueno, procediendo el pago a los 20 días naturales de la aceptación de los CFDI, siempre y cuando la documentación esté correcta, caso contrario "EL CONALEP" contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y devolverá los CFDI para que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de "EL CONALEP", ubicada en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
2. Institución bancaria.
3. Sucursal
4. No. de plaza
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre no. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

De acuerdo a las disposiciones fiscales, "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá enviar el archivo PDF y .XML de cada factura, a los correos electrónicos mmartinez@conalep.edu.mx.





El plazo para realizar el pago no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de "EL CONALEP".

PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a reintegrar al "EL CONALEP" las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONALEP".

IMPUESTOS

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de "LAS PARTES" será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

PRESUPUESTO

SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que "EL CONALEP" podrá realizar las modificaciones al presupuesto autorizado para la prestación del servicio descrito en el presente contrato, con motivo de las medidas de austeridad que implementa el Gobierno Federal, obligatorias para las dependencias y entidades de la administración pública federal.

VIGENCIA.

SÉPTIMA. – "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será **del 23 y 24 de noviembre de 2021**, periodo en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar sus servicios.

GARANTÍAS.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo previsto por el artículo 48, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ajustándose a los siguientes lineamientos:

4

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato (incluyendo el IVA), para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será indivisible para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la Secretaría de la Función Pública y que se encuentran disponibles en la página de CompraNet www.compranet.gob.mx.

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará obligado a responder de los servicios que no realicen con calidad o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo **del 23 y 24 de noviembre de 2021**, en el que se realizarán los servicios, más un periodo de **noventa días naturales**, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los servicios, misma que correrá a partir de la fecha del término de la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera, y en el Anexo F del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que serán revisadas y aprobadas en su caso por "EL CONALEP", de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,





Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los servicios no sean realizados en las fechas estipuladas no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La obligación garantizada será indivisible, considerando las características de los servicios.

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente; y
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito de **"EL CONALEP"**.

"EL CONALEP" devolverá la fianza para su cancelación cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa. Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

Ajuste de la Garantía de cumplimiento en caso de modificaciones al contrato:

De existir una ampliación como lo señala el Artículo 52 de la LAASSP y el 91 de su Reglamento, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá tramitar y presentar, dentro de los 20 días naturales siguientes a la suscripción del convenio correspondiente, el endoso de la fianza respectiva considerando al incremento del monto contratado y/o la variación a la vigencia convenida.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

NOVENA. En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES LABORALES.

DÉCIMA. **"LAS PARTES"** en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en cuanto a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen y convienen que **"EL CONALEP"** no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.





"LAS PARTES" reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

NO CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Será el único responsable de la ejecución de los servicios y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por **"EL CONALEP"**, deberá cumplir con los ordenamientos de en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de **"EL CONALEP"**, en apego al último párrafo del artículo 46 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el **"EL CONALEP"** se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

DÉCIMA SEGUNDA. Los servicios objeto del presente instrumento serán desempeñados exclusivamente por el personal que designe **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el que tendrá acceso a las instalaciones de **"EL CONALEP"** únicamente cuando porte el gafete con los distintivos de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

"EL CONALEP" durante la vigencia del presente contrato recibirá y supervisará que los servicios, se realicen conformidad con el Anexo F del presente contrato.

PARTIDA UNICA	Responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato
"SERVICIO DE LOGISTICA PARA LLEVAR A CABO EL 2º CONCURSO NACIONAL DE ROBOTICA CONALEP 2021",	Dirección de Servicios Educativos

6

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL CONALEP"** podrá solicitar la reposición de los servicios que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su propuesta técnica, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Séptima de Penas Convencionales.

PRÓRROGAS.

DÉCIMA TERCERA. **"EL CONALEP"** podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA CUARTA. **"EL CONALEP"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"EL CONALEP"** reembolsará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.





Entre otras causales, "EL CONALEP" podrá terminar anticipadamente la contratación respectiva si se determina por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la consolidación del servicio.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA QUINTA. "EL CONALEP" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
2. Por incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.
3. Si cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de la obligación del contrato.
4. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" modifica las características de los servicios ofertados sin autorización expresa "EL CONALEP".
5. Cuando autoridad competente declare a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
6. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en "EL CONALEP", que determine que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
7. Por rebasar el porcentaje de incumplimiento respecto al monto total del contrato o partidas que integran el contrato, de conformidad con el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
8. Si no presta los servicios dentro de la vigencia del contrato.
9. No cumpla con lo establecido en la cláusula primera y el Anexo F.
10. Por su negativa a reponer los servicios que "EL CONALEP" no acepte por deficientes.
11. No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.
12. En el evento de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acumule incumplimientos que lo hagan acreedor a penas convencionales por un monto total equivalente al 5% del monto total del contrato en un mismo periodo mensual, "EL CONALEP" se reserva el derecho de analizar la conveniencia de RESCINDIR el contrato celebrado.
13. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en conjunto llega al límite correspondiente en penas convencionales al 10% del monto total del contrato (el equivalente a la fianza de cumplimiento).

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL CONALEP" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro dicho plazo; y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CONALEP" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL CONALEP", bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.





Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONALEP", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato **"EL CONALEP"** establecerá con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

DECIMA SEXTA. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y **"EL CONALEP"**, en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a **"LAS PARTES"**. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer **"EL CONALEP"**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a **"LAS PARTES"** para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual **"EL CONALEP"** deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, **"LAS PARTES"** podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA SÉPTIMA. De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento **"EL CONALEP"** aplicará con motivo de incumplimiento en la prestación de los servicios las penas convencionales de acuerdo con lo siguiente:

Por atraso en el inicio del servicio y entrega de los productos conforme al **Anexo No. F** y lo señalado en el contrato, la pena será por el 1% diario hasta por un 10% de monto total del contrato

Dicha penalización de manera acumulada no podrá ser superior al 10% del monto total del contrato.





En el supuesto que el incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** rebase la fecha límite máxima para que proporcione los servicios, por haber agotado el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, **"EL CONALEP"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión se pueda iniciar en cualquier momento.

La acumulación de dichas penalizaciones no excederá el monto de la garantía de cumplimiento, la cual será equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. La notificación y cálculo de la pena convencional correspondiente, la realizará la Directora de Infraestructura y Adquisiciones de **"EL CONALEP"**.

CASO FORTUITO FUERZA MAYOR.

DÉCIMA OCTAVA "LAS PARTES", convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose **"LAS PARTES"** a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

Anexo A: Escritura Pública, de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Anexo B: Poder Notarial.

Anexo C: Identificación oficial vigente.

Anexo D: Registro Federal de Contribuyentes.

Anexo E: Comprobante de domicilio.

Anexo F: Especificaciones Técnicas y Cotización de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

9

NOTIFICACIONES.

VIGÉSIMA. Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CONALEP": Calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de Cedros N° 1340, Colonia Del Fresno 1ar, Sección, en Guadalajara, Jalisco. C.P. 44900

Cada una de **"LAS PARTES"** conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que **"LAS PARTES"** deban darse de acuerdo con el presente contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.





ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre "**LAS PARTES**", quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

"**EL CONALEP**" podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes, las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

INTERPRETACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA. En caso de controversia, "**LAS PARTES**" resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

"**LAS PARTES**", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 11 de octubre de 2021.

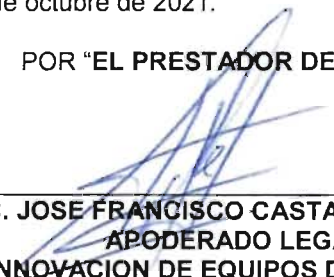
POR EL "CONALEP"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

10



**SAMANTHA BELÉN CARBALLO
GUTIÉRREZ**
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES



C. JOSE FRANCISCO CASTAÑEDA JIMÉNEZ
APODERADO LEGAL DE
INNOVACION DE EQUIPOS DIDACTICOS DE
MEXICO,
S.A. de C.V.

TESTIGO

POR PARTE DE OFICINAS NACIONALES



JOEL OLVERA VELÁZQUEZ
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS



CESAR CUAUHTÉMOC SARMIENTO VILLACIS
DIRECTOR DE SERVICIOS EDUCATIVOS

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y por la otra, INNOVACION DE EQUIPOS DIDACTICOS DE MÉXICO, S. A. de C. V., con fecha 11 de octubre de.



ANEXO A.- Acta constitutiva.

Lic. Jorge Villa Flores

Notario 125
Guadalajara, Jalisco



Vidrio No. 2341
Col. Arcos Vallarta
Tel. 36 30 01 02
Guadalajara, Jal.

NÚMERO 8,526 OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS

ASENTADA EN LOS FOLIOS DEL 69237 SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE AL 69245 SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, DEL TOMO XXXV.

OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO LICENCIADO JORGE VILLA FLORES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO DE ESTA MUNICIPALIDAD, QUIEN ACTUA POR AUTORIZACION "FIAT" OTORGADA POR EL TITULAR DEL GOBIERNO EL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL 2002 DOS MIL DOS.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 18 dieciocho días del mes de Diciembre del año 2014, comparecieron ante mí

- 1).- El señor **JOSE FRANCISCO CASTAÑEDA JIMENEZ**, por su propio derecho.
- 2).- El señor **EDUARDO ORTEGA JIMÉNEZ**, por su propio derecho.

Concurriendo ante la fe del suscrito Notario a otorgar LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, para lo cual se otorgan y formalizan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Los comparecientes constituyen conforme con la Ley General de Sociedades Mercantiles, una Sociedad Anónima de Capital Variable.

SEGUNDA. La Sociedad se denominará "INNOVACION DE EQUIPOS DIDACTICOS DE MEXICO" seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** pudiendo abreviarse estas últimas palabras con sus iniciales **S.A. DE C.V.**

TERCERA. Con arreglo a la legislación mexicana actual, la Sociedad permitirá la participación social de inversionistas Extranjeros, en consecuencia sus socios convienen, que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 veintisiete Constitucional, el artículo 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera y el artículo 14 catorce de su Reglamento, en que: "Todo Extranjero actual o futuro, se obliga formalmente con la Honorable Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto de: a).- Las acciones que adquiera o que sea titular; b).- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad; c).- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

CUARTA. Los accionistas presentes y futuros, así como los factores, dependientes, consultores y demás personas obligadas en términos de la legislación aplicable, convienen desde este momento en que toda la información de aplicación industrial o comercial que guarde la sociedad con el carácter de confidencial y que le signifique obtener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de su giro comercial, dada la naturaleza, características o finalidades de los productos, o bien que se refiera a los métodos o formas de distribución o comercialización de sus productos o bien a la prestación de los servicios de la empresa, solo podrá ser revelada en los términos de Ley o bien por acuerdo de la Asamblea General

COTEJADO

de accionistas. La violación al contenido de la presente disposición será causa suficiente para que el accionista sea excluido de la Sociedad en términos de la Legislación Aplicable, independientemente de la responsabilidad que por daños y perjuicios se genere en su contra.

De la misma forma, los accionistas presentes o futuros, convienen en que, para el caso de que algún socio se retire, el mismo renuncia a los derechos que le pudiera corresponder sobre cualquier creación, marca o patente que registrada a nombre de la sociedad y que sea de su propiedad ya sea en forma exclusiva o bien en copropiedad o co-inversión con otras personas físicas o morales.

QUINTA.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de esta escritura.

SEXTA.- El domicilio de la sociedad será la zona Metropolitana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, que comprende los municipios de **Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá**, sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la sociedad a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.

SÉPTIMA.- El objeto de la sociedad será:

- 1.- Apoyar y servir en diseñar, construir, armar y poner en marcha proyectos de control y automatización, así como la compra y venta de proyectos, asesoría, servicios de ingeniería, mantenimiento y capacitación en tecnología de automatización e innovación.
- 2.- Desarrollo, diseño e implementación de soluciones integrales de sistemas embebidos de robótica para aplicaciones en los sectores estratégicos en Tic's, salud, seguridad, educación, manufactura, industria electrónica, automotriz y aeroespacial, así como su comercialización.
- 3.- Desarrollo de sistemas y aplicaciones para living labs, internet of things, (Internet de las cosas), y aplicaciones de rastreadibilidad y movilidad.
- 4.- Desarrollo de sistemas inteligentes y de energías autosustentables y renovables aplicadas a los diversos sectores de la industria.
- 5.- Diseño y desarrollo de aplicaciones de software.
- 6.- La adquisición de los bienes muebles e inmuebles que sean convenientes para el logro de sus fines y la celebración de actos y contratos permitidos por la Ley para el cumplimiento de su objeto.
- 7.- Comercialización, distribución de equipos para automatizar industrias y capacitación e técnicas de automatización; equipo eléctrico, electrónico, sensores, equipo de control e instrumentación.
- 8.- La compra, venta, arrendamiento, importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos sociales anteriores.
- 9.- La prestación de todo tipo de servicios de asesoría y planeación que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales anteriores.

Lic. Jorge Villa Flores

Notario 125
Guadalajara, Jalisco.

3



Vidrio No. 2341
Col. Arcos Vallarta
Tel. 36 30 01 02
Guadalajara, Jal.

- 10.- La promoción y administración de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, así como la adquisición de acciones y partes sociales de las mismas, en los términos de la Legislación aplicable.-----
- 11.- Obtener el registro de marcas, patentes y nombres comerciales y adquirir o enajenar todo tipo de derechos de propiedad industrial y de derechos de autor, así como obtener y otorgar licencias de autorización para el uso y explotación de todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor.-----
- 12.- Obtener y otorgar préstamos, con o sin garantía y emitir, aceptar, garantizar, adquirir, endosar y en general transmitir todo tipo de títulos de crédito conforme a la Ley, así como garantizar, en cualquier forma, obligaciones de terceros.-----
- 13.- Ser comisionista, representante o mandatario legal de todo tipo de personas físicas o morales que se dediquen a objetos similares a los anteriores.-----
- 14.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos y valores de cualquier clase de operaciones.-----
- 15.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo 4º. De la Ley del Mercado de Valores.-----
- 16.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte con ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo 4º. De la Ley del Mercado de Valores.-----
- 17.- La adquisición o arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la instalación de sus oficinas, talleres, almacenes, bodegas, salas de exhibición y demás espacios para la realización de su objeto.-----
- 18.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando con su propio nombre o en nombre el comitente o mandante.-----
- 19.- Adquirir o por cualquier otro título poseer o explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.-----
- 20.- Contratar el personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.-----
- 21.- La obtención de toda clase de préstamos para cumplir con sus fines sociales.-----
- 22.- Actuar como agente, representante o comisionista de personas o empresas, ya sean mexicanas o extranjeras.-----
- 23.- Dar y tomar dinero a título de préstamo y adquirir acciones o participaciones de interés en otras sociedades nacionales o extranjeras de objeto similar al de esta sociedad, siempre que sea permitido por las Leyes, obteniendo en su caso los permisos previos que se requieran.-----
- 24.- En general la realización y emisión de toda clase de operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito.-----
- 25.- Pudiendo realizar todos los contratos civiles y mercantiles propios de su objeto y la adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para su actividad y permitidas por la Ley.-----
- 26.- En general realizar todos los actos y celebrar todos los contratos y operaciones conexos y accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de las finalidades anteriormente descritas.-----

COTEJADO

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.

OCTAVA.- El capital de la sociedad es variable.

El capital social es de ~~se eliminan datos monetarios~~ dividido en 100 cien acciones con valor nominal cada una de ellas ~~se eliminan datos monetarios~~.

NOVENA.- El capital máximo será variable limitado y estará representado por acciones serie "B", y las que tendrán un valor nominal que la Asamblea asignará al momento de su emisión.

Todas las acciones confieren a sus tenedores, iguales derechos y obligaciones.

DÉCIMA.- Las acciones serán nominativas y de circulación restringida; su transmisión se hará por endoso que deberá constar en el título que las ampare, previa aprobación del Consejo de Administración o el caso de que la sociedad sea administrada por un Administrador General Único, entonces deberá contar con la aprobación de la Asamblea General de Accionistas que en votación aprobatoria de al menos 2/3 dos terceras partes de las acciones que representen el capital social aprobará, o en su caso, en términos del artículo 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designará un comprador de las acciones al precio corriente de mercado.

En todo caso los accionistas gozarán del derecho al tanto en proporción a su participación en el capital social para adquirir las acciones que se pretendan enajenar, el derecho antes consignado lo podrán ejercitar dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a aquel en que se les hubiere hecho la correspondiente notificación mediante aviso que sin mayor formalidad darán al Consejo de Administración o al Administrador General Único en su caso.

La transmisión de acciones, sean mortis causa o por acto inter vivos, deberán ser inscritas en el libro de accionistas de la sociedad.

DÉCIMA PRIMERA.- Los aumentos y reducciones de capital, se harán mediante las siguientes reglas:

I.- En los aumentos:

A).- El capital mínimo se aumentará en la forma y términos que determine la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, y el acta que se levante con motivo de dicha Asamblea, deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro de Comercio.

B).- Cuando se tome acuerdo de aumentar el capital social en su parte variable, podrá ser en Asamblea Ordinaria de Accionistas, sin que sea necesaria su protocolización y registro; pero si deberá asentarse en el libro de actas de la sociedad y en el libro de registro de Accionistas, además de cumplirse en su totalidad con los requisitos que señala el Artículo 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

C).- En todos los casos los titulares de las acciones Serie "A", tendrán derecho preferente para suscribir las que se emitan en los casos de aumento de capital en la misma proporción o porcentaje que representen.

D).- No podrán decretarse nuevos aumentos en tanto no estén totalmente pagadas las acciones suscritas en aumentos anteriores.

II.- En las reducciones:

Lic. Jorge Villa Flores

Notario 125
Guadalajara, Jalisco



Vidrio No. 2341
Col. Arcos Vallarta
Tel. 36 30 01 02
Guadalajara, Jal.

A).- El capital mínimo se reducirá, observando lo señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles. —

B).- La parte variable, solo se reducirá en la forma y términos que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas que apruebe la reducción. —

En todos los casos: —

1.- Las reducciones de capital se harán por acciones enteras a su valor en libros. —

2.- Al decretarse la disminución, y a menos que haya acuerdo específico, este deberá ser comunicado por escrito a los accionistas que no hubieron concurrido a la Asamblea. —

DÉCIMA SEGUNDA.- Los títulos representativos de las acciones podrán ser uno por cada acción, o bien expedir un título que ampare varias acciones, según lo acuerde el Administrador General o el Consejo de Administración. —

DÉCIMA TERCERA.- Los títulos serán expedidos en un plazo que no exceda de 1 un año contado a partir de la fecha de firma de esta escritura, y en tanto no se expidan los títulos definitivos, se expedirán Certificados provisionales, debiendo unos y otros ser firmados por el Administrador General y el Comisario o por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. Cada título tendrá adheridos cupones que servirán para el cobro de los dividendos anuales que correspondan al tenedor. En caso de que la Asamblea de Accionistas acuerde prórroga respecto del término de la duración de la Sociedad, se expedirán nuevos títulos representativos de las acciones. —

DÉCIMA CUARTA.- La adquisición de una acción, produce la sumisión incondicional del accionista a la escritura social y a los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas. —

DÉCIMA QUINTA.- Las asambleas Generales de Accionistas, se reunirán en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito, fuerza mayor, o esté representado el total del capital social. —

DÉCIMA SEXTA.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse cuando menos una vez al año dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión del ejercicio social. —

Serán Asambleas Ordinarias: Las que se convoquen para tratar asuntos de actividad de la sociedad que no entrañen cambio fundamental en la misma. —

Serán Asambleas Extraordinarias: Las que se convoquen para modificar la duración, aumento y reducción del capital, cambio de objeto, fusión, transformación, emisión de acciones privilegiadas o los casos señalados por el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. —

DÉCIMA SÉPTIMA.- La convocatoria para cualquier clase de Asamblea deberá contener el Orden del Día, ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, con anticipación no menor de diez días a la fecha señalada, determinará lugar, fecha y hora para la celebración de la Asamblea. —

DÉCIMA OCTAVA.- Podrán celebrarse Asambleas sin previa publicación, siempre que esté representado el total del capital social y sea aprobado el Orden del Día. —

COTEJADO

DÉCIMA NOVENA.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador General; en ausencia de él, por la persona que designen los que concurren a la misma. —

Para que se considere legalmente reunida una Asamblea Ordinaria, deberá estar representado más de la mitad del capital social, sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes. En las Asambleas Extraordinarias, deberán estar representadas por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social, y sus resoluciones serán válidas, cuando sean emitidas por el voto de acciones que representen por lo menos el 55% cincuenta y cinco por ciento del capital social. —

VIGÉSIMA.- Si alguna Asamblea Ordinaria no pudiera celebrarse el día señalado para la reunión, se hará segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y entonces, tendrá verificativo la Asamblea cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas, la junta resolverá sobre los asuntos indicados en la misma Orden del día anterior. Tratándose de Asambleas Extraordinarias, la decisión se tomará, sólo cuando sea favorable el voto de acciones que representen mínimo el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social. —

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por mandatarios que pertenezcan o no a la Sociedad, el mandato, se conferirá por escrito en simple carta poder ante dos testigos, indicando el número de acciones y los números de los títulos que las amparen. —

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El accionista que por sí o por apoderado concurra a la Asamblea, para ser admitido debe exhibir en el acto los títulos de sus acciones o bien depositarlos previamente en cualquier banco del país sirviendo el certificado expedido por la Institución para comprobar el carácter de accionista. —

VIGÉSIMA TERCERA.- En las Asambleas, cada acción da derecho a un voto, las votaciones serán económicas, a menos que el 25% veinticinco por ciento de los accionistas que asistan, pidan que sean nominales, por cédula o secretas. En caso de empate, decidirá con voto de calidad el voto del Presidente de la Asamblea. En los casos de votación de las minorías, se levantará lista de los accionistas que la tomen suscrita por los escrutadores respectivos. —

VIGÉSIMA CUARTA.- Instalada legalmente una Asamblea, no hubiere tiempo para resolver todos los asuntos para los que fue convocada, deberá suspenderse y continuarse el día siguiente a la misma hora que se dio principio a la primera sesión, sin necesidad de nueva convocatoria. —

VIGÉSIMA QUINTA.- Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, tomadas en los términos de esta escritura y de la Ley relativa, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y disidentes, salvo el caso de oposición de accionistas que representen el 33% treinta y tres por ciento del capital social, y lo hagan valer judicialmente en los términos y casos del Artículo 201 doscientos uno de la Ley General de sociedades Mercantiles. —

VIGÉSIMA SEXTA.- De toda Asamblea se levantará acta que firmarán el Presidente de la Asamblea, el Secretario, los Escrutadores y accionistas que quieran hacerlo. El acta se asentará en el libro respectivo; se conservarán como anexos los documentos que justifiquen: Que la convocatoria se hizo en los términos legales correspondientes, la lista de asistencia de los que hubieran concurrido a las Asambleas, firmados

Lic. Jorge Villa Flores

Notario 125
Guadalajara, Jalisco.

7



por los escrutadores que al principio la sesión se designen. Tratándose de Asambleas Extraordinarias, se hará la protocolización y registro prevenido por el párrafo tercero del Artículo 194 ciento noventa y cuatro de la Ley mencionada, para cuyos efectos se levantará por separado otro tanto del acta.

DE LA ADMINISTRACIÓN:

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La sociedad será administrada por UN ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO O POR UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN que podrá designar en su caso los funcionarios, Apoderados, factores o dependientes que estime necesario, y a quienes en el poder que les otorguen se les señalarán sus facultades y funciones.

El ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO o el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN en su caso, tendrán la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula "CUARTA" de estos estatutos así como de las obligaciones derivadas de Título "Tercero", Capítulo "Único", de la Ley de Propiedad Industrial en vigor.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El Consejo de Administración en su totalidad y por conducto de la persona que de entre sus miembros señale, o en su caso el Administrador General Único, será el representante legal de la sociedad, quienes tendrán las más amplias facultades para la libre y buena administración de los negocios de la sociedad, señalando de una manera enunciativa y no limitativa los siguientes poderes:

a).- **FACULTADES JUDICIALES.-** Poder general judicial, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles del Distrito Federal y de las Entidades Federativas de la República. Dentro de este poder se otorgan las siguientes facultades que requieren cláusula especial:

I.- Para desistirse;

II.- Para transigir;

III.- Para comprometer en árbitros;

IV.- Para absolver y articular posiciones;

V.- Para hacer cesión de bienes;

VI.- Para recusar;

VII.- Para recibir pagos;

VIII.- Promover el juicio de amparo y desistirse del mismo.

IX.- Para asistir a la audiencia conciliatoria prevista por el artículo 282 Bis doscientos ochenta y dos guion letra "B", del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, con facultades suficientes para celebrar el convenio a que se refiere la disposición legal mencionada.

X.- Coadyuvar con el Ministerio Público, tanto del fuero federal como del Común de los Estados del País.

XI.- Para presentar denuncias y querrelas criminales y desistirse de ellas, y coadyuvar con el Ministerio Público.

COTEJADO

Vidrio No. 2341
Col. Arcos Vallarta
Tel. 36 30 01 02
Guadalajara, Jal.

b).- **FACULTADES DE ADMINISTRACION.**- Poder general para actos de administración en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles del Distrito Federal y de las Entidades Federativas de la República. —

c).- **FACULTADES DE DOMINIO.**- Poder general para actos de dominio en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y las Entidades Federativas de la República. —

d).- **EN MATERIA LABORAL.**- Poder general para actos de administración laboral en los términos de los artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Local y Federal de Conciliación y Arbitraje, en el Estado o fuera del mismo y ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del mismo ordenamiento legal, representando a la sociedad ante las autoridades conciliatorias, con facultades para celebrar convenios y obligar a la sociedad a su cumplimiento, pudiendo también intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones, alegar, interponer incluso el Juicio de Amparo, y en general, representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación. Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo. —

e).- **DE SEGURIDAD SOCIAL.**- Poder general para representar a la sociedad en todos y cada uno de los asuntos relacionados con el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, pudiendo firmar toda clase de convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo toda relación de cualesquier índole entre la institución descentralizada y la sociedad. —

f).- **PROFECO.**- Poder general para representar a la sociedad, en todos y cada uno de los asuntos relacionados con la sociedad y la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndolo o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan. —

g).- **DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.** —

1).- Poder general para aceptar, certificar, otorgar, suscribir, girar, emitir, avalar y endosar títulos de crédito a nombre de la sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. —

2).- Poder general cambiario para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas, hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras, constituir depósitos, aceptar, certificar, otorgar, suscribir, girar, emitir, avalar y endosar, y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito. —

h).- **FACULTADES DE ADMINISTRACION, GESTION Y REPRESENTACION.**- Poder general para que en nombre y representación del poderdante, tramiten, formulen, suscriban y presenten toda clase de avisos,

Lic. Jorge Villa Flores

Notario 125
Guadalajara, Jalisco

9



Vidrio No. 2341
Col. Arcos Vallarta
Tel. 36 30 01 02
Guadalajara, Jal.

declaraciones, comunicaciones, peticiones, ante las autoridades hacendarias y organismos descentralizados, tanto de la Federación, del Distrito Federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios; interpongan toda clase de amparos, recursos, ordinarios y extraordinarios y desistirse de éstos, soliciten registros de todo tipo ante dichas Dependencias Oficiales; enteren las contribuciones correspondientes a esas autoridades, ya sean por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Activo, Impuesto al Valor Agregado o cualesquiera otra contribución, aportación de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, sean de carácter Federal, Estatal o Municipal; soliciten devoluciones, compensaciones y en general realicen cualquier trámite, gestión o iniciativa que tenga relación con contribuciones o disposiciones legales de carácter fiscal, que les sean aplicables a las personas morales, como es el caso de la poderdante, tramite y reciba la firma electrónica, cédula fiscal y cualquier documento relacionado con lo anterior.

Solicite, tramite y reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o del Sistema de Administración Tributaria la firma electrónica Avanzada (Fiel), así como la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) y cualquier documento relacionado con lo anterior.

i).- OTORGAMIENTO Y REVOCACION.- Poder General para conferir poderes generales o especiales, con facultades de sustitución o sin ellas, y revocar unos y otros.

j).- DE DELEGACION DE FACULTADES.- Poder general para delegar sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.

h).- GERENCIALES Y DIRECCION.- Poder general para nombrar y remover a los gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

m).- FACULTADES COPORATIVAS.- Para convocar a Asambleas Generales sean ordinarias o extraordinarias de accionistas, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos estatutos y actos posteriores a la asamblea.

REGIMEN LEGAL DE LOS PODERES

El artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, literalmente dice:

"ARTICULO 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignará detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.

Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.

COTEJADO

En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa. -----

El artículo 2208 dos mil doscientos ocho del Código Civil del Estado de Jalisco, literalmente dice: -----

"Artículo 2208.- Cuando se quieran limitar las facultades del apoderado deberán consignarse expresa y claramente las limitaciones." -----

El artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco, literalmente dice: -----

"2214.- Ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque.- Cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de Amparo". -----

El Artículo 2554 del Código Civil Federal, literalmente dice: -----

"ARTICULO 2554.- En los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan contenidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se exprese que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar, en los 3 tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen." -----

-----DE LA VIGILANCIA:-----

VIGÉSIMA NOVENA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un comisario, que puede ser socio o persona extraña será nombrado por la Asamblea y durará en su cargo mientras la Asamblea no hiciere nuevo nombramiento. -----

TRIGÉSIMA.- Las facultades y obligaciones del comisario son las que se especifican en el Artículo 168 ciento sesenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----DEL EJERCICIO SOCIAL:-----

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Cada ejercicio social durará un año. Se exceptúa el primer ejercicio, que se contará desde la fecha en que se inician las operaciones hasta el día último del mes de Diciembre del presente año.-

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Al término de cada ejercicio se formulará Informe Financiero de los negocios sociales, que será sometido a la Asamblea Ordinaria que deberá reunirse dentro de los 3 tres primeros meses después del ejercicio social. -----

Lic. Jorge Villa Flores

Notario 125
Guadalajara, Jalisco

11



Vidrio No. 2341
Col. Arcos Vallarta
Tel. 36 30 01 02
Guadalajara, Jal.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Las utilidades líquidas que se obtengan se repartirán como sigue:-----

- a).- Se separará un 5% cinco por ciento para la formación del fondo de reserva, hasta que sea igual por lo menos al 25% veinticinco por ciento del capital social-----
- b).- Se separarán las cantidades que la Asamblea señale para compensar los servicios de los funcionarios del consejo de Administración o del Administrador General y Comisario, retribuciones a Apoderados y empleados de confianza-----
- c).- El resto, será repartido por igual entre todas las acciones, debiendo hacerse el pago contra el cupón respectivo, a no ser que la Asamblea acuerde otra cosa-----

TRIGÉSIMA CUARTA.- La pérdida, se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones hasta el valor de éstas. La Asamblea que conozca el Balance que las hubiere arrojado, acordará la forma en que debe cubrirse; y si resuelve que debe reintegrarse por los accionistas, no necesitará unanimidad de votos.-----

-----DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD-----

TRIGÉSIMA QUINTA.- La Sociedad se disolverá:-----

- a).- Por la expiración del término fijado en ésta escritura o de su prórroga si la hubiere-----
- b).- Por la imposibilidad de seguir realizando su objeto principal-----
- c).- Porque el número de Accionistas llegó a ser inferior al mínimo que establece la Ley-----
- d).- Por los acuerdos de los socios en Asamblea Extraordinaria-----
- e).- Por la pérdida de dos terceras partes del Capital Social-----

TRIGÉSIMA SEXTA.- Llegando el caso de liquidación de la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas que haya acordado la disolución nombrará un LIQUIDADOR-----

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- El liquidador salvo lo que acuerde la Asamblea que lo nombre, tendrá las facultades que le concede la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo sujetar la liquidación a lo que acuerde la Asamblea que lo nombre o en su defecto a las prescripciones de la Ley.-----

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Para acreditar que la presente sociedad se está constituyendo con la autorización de la Secretaría de Economía, bajo la denominación "INNOVACION DE EQUIPOS DIDACTICOS DE MEXICO", los comparecientes me exhiben el permiso expedido por dicha Secretaría con clave única de documento (CUD): A201407031159018925 letra "A", dos, cero, uno, cuatro, cero, siete, cero, tres, uno, uno, cinco, nueve, cero, uno, ocho, nueve, dos, cinco, documento que protocolizo agregándolo al libro de documentos correspondiente a este tomo del protocolo en que se actúa bajo el número 1078 mil setenta y ocho, y que a la letra dice:-----

*Clave única del Documento (CUD): A201407031159018925.- SE.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Jorge Villa Flores, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones

COTEJADO

Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **INNOVACION DE EQUIPOS DIDACTICOS DE MEXICO**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. - AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no recta el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. - AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la

Lic. Jorge Villa Flores

Notario 125
Guadalajara, Jalisco

13



Vidrio No. 2341
Col. Arcos Vallarta
Tel. 36 30 01 02
Guadalajara, Jal.

Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y. II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. FIRMA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Cadena Original Secretaría de Economía: 2MdY5uK4gnRW7GdzQ1YOUH9g1Y=Sello Secretaría de Economía:685dbda13125eab5162a989fbd9e3a7b79ee9b03da934f25a7762c0b56240639f3b09044ef6bd5331bfc13c2564f183ac6f91444b2bca10aa75c967e58cde4e42d37531ca45a0849b4128dc4f38c383245e062d15fa682081412412ef4ea50abda750f66446dc18b2f354c370b7ebb4e4d732550336f5580e840d59344c814aCertificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,O=Secretaria de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,OID 2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregón Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC.4: L=Alvaro Obregón,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tssf.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN471F-2C01-9826,O=Secretaria de EconomíaFecha:20140703120005.9672Digestion:cpdXy4XtwwGUVbYKovicrCU38=Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: Oz0Xhjup1sNF4fRfZT7zJjq=Sello del servidor público que dictaminó favorablemente: 4fc132b9edeb92ba8c42cf13e028fa27b7c5fb066c50384177c82995a5c25d067c40977984774ad50305c2c60ba39b0abfe4903b5a27d4acfa71ae0425aef0eb686c2df28a83f60565503eb8dea487cd9b752994c88208aef

COTEJADO

1889f7db5953e347bcd021218d50etta0a1e919a16cd239611826354c515931a1c3e13713c5Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734463187066766774038804807290466867-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV06, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ.- Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia[Fecha:20140702191210.851Z]Digestion:NW0AMHsSrVlxk9WVayB kj1uN8U4=ANTECEDENTES.- RESERVA.- Cadena Original de la persona solicitante: uGG6QXAFiWmNSwS7pv8udiT66nw=Sello de la persona solicitante: Y11v3U55oOVeol55xVlugnjT1mbF4 g8YF8SQZwA6PRSSngFij9y3n7RZH3NHAS4/ARkjgrYNbWBS6zxQzW7fesyt61LAT7GHFsVCuByRuOTPS d4uNvY8YsUv9b4behSzzl8R+QtrGo64HD6+50bQQBKAoEc5kTjAVKpjXMaNk=Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766774038805924015321144-SERIALNUMBER=SERIAL NUMBER=VIFJ510219HJCLLR03, OID.2.5.4.45=VIFJ5102192W1, C=MX, O=JORGE VILLA FLORES,OID.2.5.4.41=JORGE VILLA FLORES, CN=JORGE VILLA FLORES.Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx, OU=nCipherDSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia[Fecha:20140703120006.61Z]Digestion: dwqJGe6RVnjTmXrHM1IN3Hgi1Pc=-. Página 4 de 4.

Doy fe que el anterior inserto concuerda fielmente con su original del cual se compulsó y tuve a la vista. -----

TRANSITORIAS:

PRIMERA. El capital inicial suscrito al constituirse la sociedad es:

se eliminan datos monetarios

se eliminan datos monetarios

intado por 100 cien acciones ordinarias nominativas serie "A",
se eliminan datos monetarios

sin derecho a retiro, íntegramente suscritas y pagadas _____ pesos
(moneda nacional), cada una, que se emiten en este acto y suscriben los accionistas en la siguiente proporción:

ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTE
EDUARDO ORTEGA JIMÉNEZ	se eliminan datos monetarios	
JOSÉ FRANCISCO CASTAÑEDA JIMÉNEZ	se eliminan datos monetarios	
TOTAL	se eliminan datos monetarios	

(100 cien acciones, con valor d _____ se eliminan datos monetarios
valor total de _____ se eliminan datos monetarios

Los accionistas pagan en efectivo en el acto de firmarse esta escritura, el valor de las acciones que suscriben, por lo que todas las acciones que representan el capital social están totalmente pagadas y liberadas.

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SEGUNDA.- En el acto de firmarse esta escritura se entregan a los accionistas certificados provisionales nominativos para amparar las acciones que suscribieron que deberán canjearse por los títulos definitivos de las acciones que serán expedidas dentro del plazo de seis meses contados a partir de esta fecha.

ADMINISTRACION Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS.

TERCERA.- En los términos de la cláusula **VIGÉSIMA SEPTIMA** de la escritura y hasta nuevo acuerdo de la asamblea, la administración de la sociedad estara confiada a un administrador general único, designándose como tal al señor **EDUARDO ORTEGA JIMENEZ**.

El administrador general único nombrado gozará de la totalidad de las facultades previstas por la cláusula **VIGESIMA OCTAVA** de los estatutos sociales.

El administrador general unico nombrado durará en funciones hasta en tanto la asamblea general de accionistas no tome acuerdo en contrario y podrá ser reelecto.

CUARTA.- Se designa comisario propietario de la sociedad al señor **JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ**, y durará en funciones hasta en tanto la asamblea general de accionistas no tome acuerdo en contrario.

QUINTA.- El comisario, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no tener parentesco alguno con el administrador general único de la sociedad que en este acto se constituye.

SEXTA.- Por una excepción el primer ejercicio social contará de la fecha de firma de esta escritura al 31 treinta y uno de diciembre próximo.

SEPTIMA.- El Administrador General Unico y el comisario durarán en funciones hasta en tanto la Asamblea General de Accionistas no lleve acabo la elección de nuevo organo de Administración y vigilancia.

FE NOTARIAL

El suscrito notario certifica y da fe:

a).- Que por sus generales las comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad ser mexicanas por nacimiento, mayores de edad.

El señor **JOSE FRANCISCO CASTAÑEDA JIMENEZ**, es casado bajo el régimen de separación de bienes, sin acreditarlo, profesionista, originario de Tequila, Jalisco, en donde nació el 12 doce de Junio de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, con domicilio en calle Cedro número 1340 mil trescientos cuarenta, colonia Del Fresno, Guadalajara, Zapopan, Jalisco, código postal 44900 cuarenta y cuatro mil novecientos, con Clave Única de Registro de Población (CURP): CAJF650612HJCSMR04 letra "CE", letra "A", letra "JOTA", letra "EFE", seis, cinco, cero, seis, uno, dos, letra "HACHE", letra "JOTA", letra "CE", letra "ESE", letra "EME", letra "ERRE", cero, cuatro, quien se identifica a través de su Credencial para Votar con Fotografía número 0772082224296 cero, siete, siete, dos, cero, ocho, dos, dos, dos, cuatro, dos, nueve, seis, expedida en su favor por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores.

El señor **EDUARDO ORTEGA JIMÉNEZ**, soltero, empleado, originario de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, en donde nació el día 23 veintitrés de Septiembre de 1965 mil novecientos ochenta y cinco, con domicilio en la calle Algodón número 3759-A tres mil seiscientos cincuenta y nueve guión letra "A", colonia La Nogalera, Guadalajara, Jalisco, código postal 44470 cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta, con

Vidrio No. 2341
Col. Arcos Vallarta
Tel. 36 30 01 02
Guadalajara, Jal.

COTEJADO

Clave Única de Registro de Población (CURP): oaje860923hjzmd07 letra "o", letra "o", letra "jota", letra "e", ocho, cinco, cero, nueve, dos, tres, letra "hache", letra "jota", letra "ce", letra "erre", letra "eme", letra "de", cero, siete, quien se identifica a través de su Credencial para Votar con Fotografía con código de identificación de la Credencial 1116369322 uno, uno, uno, seis, tres, seis, nueve, tres, dos, dos, expedida en su favor por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores.

Copia de la identificación de los comparecientes la agregó a mi libro de documentos de este tomo bajo el número 1079 mil setenta y nueve.

AVISO DE PRIVACIDAD. QUE INFORMÉ A LOS OTORGANTES EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA "LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES" QUE SUS "DATOS PERSONALES" SE UTILIZARÁN EN LA FORMA QUE ESTIPULA "EL AVISO DE PRIVACIDAD" QUE LES FUE PUESTO A SU DISPOSICIÓN CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN LUGAR VISIBLE EN LAS OFICINAS DE ESTA NOTARÍA Y EL CUAL DECLARA(N) CONOCER EN SU TOTALIDAD.

b).- Hábiles para contratar y obligarse ya que en ellos no observé manifestación de incapacidad natural y no tengo noticia de algún impedimento legal para la celebración de este acto.

El señor **JOSE FRANCISCO CASTAÑEDA JIMENEZ**, me exhibió copia de la constancia de registro, de la cual se desprende que su clave del Registro Federal de Contribuyentes es: **CAJF650612A65** letra "CE", letra "A", letra "JOTA", letra "EFE", seis, cinco, cero, seis, uno, dos, letra "A", seis, cinco.

Copia del anterior documento la agregó a mi libro de documentos de este tomo bajo el número 1080 mil ochenta.

b).- En los términos de la Miscelánea Fiscal aplicable para este acto, el Notario Autorizante, hago constar que le solicité al compareciente **EDUARDO ORTEGA JIMÉNEZ**, la clave del Registro Federal de Contribuyentes o Cédula de Identificación Fiscal, sin que me la haya proporcionado, por lo que daré aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del programa electrónico denominado "Declaranot" Declaración Informativa de Notarios Públicos y demás Fedatarios.

c).- Hábiles para contratar y obligarse ya que en ellos no observé manifestación de incapacidad natural y no tengo noticia de algún impedimento legal para la celebración de este acto.

d).- Los comparecientes declaran que el Suscrito Notario los asesoró e informó, que el presente instrumento contiene en forma precisa su voluntad ya que el mismo contiene los fines lícitos que se proponen alcanzar y fueron debidamente advertidos de las consecuencias legales de su voluntad aquí expresada; y de hacerles saber el contenido del séptimo párrafo del artículo 27 veintiseis del Código Fiscal de la Federación, que a continuación se inserta: "Los fedatarios públicos exigirán a los otorgantes de las escrituras públicas en que se haga constar actas constitutivas, de fusión, escisión o de liquidación, de personas morales, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma que han presentado solicitud de inscripción, o aviso de liquidación o de cancelación según sea el caso, en el registro federal de contribuyentes, de la persona moral

Lic. Jorge Villa Flores

Notario 125
Guadalajara, Jalisco.

17



Vidrio No. 2341
Col. Arcos Vallarta
Tel. 36 30 01 02
Guadalajara, Jal.

de que se trate, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación, en caso contrario, el fedatario deberá informar de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura. Así como de la necesidad de registrar esta escritura, se manifestaron conformes con su contenido, la ratifican y terminan de firmar ante mí, autorizándola de inmediato a las 13:00 trece horas del día 19 diecinueve del mes de su fecha.- Doy Fe.

Firmado: 02 dos firmas ilegibles.

Autorizo definitivamente en Guadalajara, en el mismo acto de su firma.- Jorge Villa Flores.- El sello de autorizar.

Al Calce del Documento obran las siguientes Notas:

Bajo los números 1081 mil ochenta y uno, 1082 mil ochenta y dos, 1083 mil ochenta y tres, 1083-Bis mil ochenta y tres guión Bis, 1084 mil ochenta y cuatro y 1084-Bis mil ochenta y cuatro guión "Bis", respectivamente, agrego al libro de Documentos del Tomo XXXV (treinta y cinco romano), el duplicado del aviso al Archivo de Instrumentos Públicos, el recibo del Impuesto Sobre Negocios Jurídicos que importó la cantidad de \$280.00 (doscientos ochenta pesos moneda nacional), bajo recibo oficial A22149917 letra "A", dos, dos, uno, cuatro, nueve, nueve, uno, siete, la constancia de recepción de aviso de uso dirigido a la Secretaría de Economía, el aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente a través del programa electrónico denominado "Declaranot" Declaración Informativa de Notarios Públicos y demás Fedatarios, ya que los socios de esta sociedad no acreditaron al suscrito Notario estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, y el acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

FECHA: 28 veintiocho de Mayo de 2015 dos mil quince.

SE SACO DE SU REGISTRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN 09 NUEVE HOJAS UTILIZADAS Y EXPIDO PARA "INNOVACION DE EQUIPOS DIDACTICOS DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- QUEDA COTEJADO Y CORREGIDO.- DOY FE.

GUADALAJARA JALISCO A 25 VEINTICINCO DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE

COTEJADO



BOLETA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 90251 * 1

Control Interno Fecha de Prelación
59 * 06 JULIO 2015

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

INNOVACION DE EQUIPOS DIDACTICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$2,126.00

Boleta de Pago No.: 25091451

Se pago los derechos para su registro el 06 de JULIO de 2015 a las 12:45

Afectaciones al:

Folio ID Acto Descripción

Fecha
Registro Registro

90251 1 M4 Constitución de sociedad

23-07-2015 1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción 6f7c561df9470797cc6f189c1256355f96710627

DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO

LIC. CARLOS MARQUEZ RICO



Revisa y elabora:

RAFAEL GUERRERO PEREZ

Folio mercantil : 90251

Página 1 de 1 23-07-2015 10:40:07



ANEXO B.- Poder Notarial.





notaría 53
ciudad de México

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE EDITORIAL INIZIATIVA DV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA QUE ACORDARON: APROBAR LA RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD, APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD, APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE COMISARIO Y OTORGAR PODER

ESCRITURA 57,088,
LIBRO 1,195
AÑO 2,021

N

- el tener de los siguientes antecedentes y síntomas:

PRIMERO: Por escritura número ochenta y dos mil ochocientos ochenta y nueve, de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, entre el licenciado Enrique Alvarado Padilla, notario público de esta ciudad de la Ciudad de México, cuyo primer levantamiento quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el tomo mercantil ochocientos número diecinueve, con el número ochenta y cuatro de esta ciudad de México, el día veintidós de junio de dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas de México, sus reformas y modificaciones, se constituyó la sociedad denominada INICIATIVA IV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración noventa y nueve años,



la toda clase de prendas de vestir, maquinaria, artículos profesionales o públicos, etc., así como productos para el embalaje tales como cartón, papeles, mallas, telas, solventes, pinturas, etcétera; en general todos los relacionados con la industria del embalaje, maquinaria offset y procesos; la elaboración de contratos de comisión, distribución, compra o representación, para los que los objetos citados; la adquisición o arrendamiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles necesarios para la instalación de una oficina, talleres, almacenes, hoteles, salas de exhibición, y demás espacios necesarios para la realización de un objeto social, pudiendo la empresa tener el carácter de arrendador o arrendatario; dar noticia sobre aspectos de mercadotecnia, prestar servicios de intermediación de negocios, gestión de permisos para toda clase de productos relacionados con un objeto social; realizar actividades de mantenimiento para toda clase de maquinaria y equipos, ya sea que pertenecieran a la empresa o formen parte de otros; representar toda clase de actos de comercio; pudiendo comprar y vender toda clase de artículos y mercancías que no encuentren en el comercio; contratar activamente toda clase de prestaciones de servicios, contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales; y delegar en uno o varios personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, negocios y demás actividades derivadas de un objeto; contratar seguros y su pago; toda clase de prestaciones de servicios, realizar contratos, comisiones, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, signos y pertenencias, *bona fide* de propiedad literaria, y explotar los mismos; comprar, vender o cesionar a cualquier título acciones, bonos y valores de cualquier clase de operaciones; emitir, ofrecer, suscribir, aceptar, otorgar, donar y enajenar toda clase de títulos de crédito; adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sus socios, formar parte de ellas y entrar en comandita, aunque no participe en los equívocos del artículo cuatro de la ley general del mercado de valores; aceptar o contraer toda clase de comisiones mercantiles, y mandatos, otorgando por su propio nombre o en nombre del comité (ante o mediante) adquirir o por cualquier otro título poseser y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para la realización de un objeto social; la realización de todo tipo de negocios y actos o contratos civiles, mercantiles, o administrativos, incluyendo los permisos de comprar, alisar, etc., para que, presenten ante terceros personas, las obligaciones de esta empresa; la obtención de toda clase de préstamos para cumplir con sus fines sociales; actuar como agente, representante o comisionista de personas o



empresarios, ya sean mexicanos o extranjeros, dar y tomar dinero a título de préstamo y adquirir acciones o partes de interés en otras sociedades nacionales o extranjeras con objeto similar, siempre que estos sea permitido por la ley, obteniendo en su caso, los permisos que se requieran; en general la realización y emisión de toda clase de acción, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito, de la que en su parte conducente espere lo que en del tenor siguiente:

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

PRIMERA. La máxima autoridad de la sociedad, radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser Extraordinaria u Ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellas para las que la ley o estos estatutos exigen un quórum especial, serán Extraordinarias.

Todas las demás Asambleas serán Ordinarias, pudiendo celebrarse también en cualquier tiempo.

SEGUNDA PRIMERA. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias no tendrán en cualquier tiempo, cuando sean convocadas al efecto por el órgano de administración o por el Comandante.

TERCERA SEGUNDA. Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo como fuere o de fuerza mayor.

CUARTA TERCERA. Las convocatorias para Asamblea General de Accionistas, serán hechas por el Administrador Único o el Consejo de Administración. En cualquier caso, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito y en cualquier tiempo, que el órgano de administración o el Comandante convoque a una Asamblea General de Accionistas, para discutir los asuntos que el letrado en su notaría. Cualquier dolo de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquier caso de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Si el órgano de administración o el Comandante no hicieron la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notaría, en su caso de la civil del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquiera de los intervinientes, quienes deberán depositar sus acciones ante notario o en una institución de crédito.

QUINTA CUARTA. La convocatoria para Asamblea, deberá ser firmada por quien la haga y contendrá el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no

N



podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que antea la totalidad de los accionistas, o en su defecto, no encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos, que se trate el asunto. Los acuerdos así deberán publicarse según lo establecen los artículos ciento ochenta y seis y ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMA QUINTA. Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.

DECIMA SESTA. En la Asamblea, cada acción tendrá derecho a un voto, sin embargo, las Acciones Preferentes de voto limitado sólo tendrán este derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMA SEPTIMA. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple carta poder, firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios, o bien, inscribir en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio de derechos de voto.

DECIMA OCTAVA. Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito, podrá expedir el Certificado relativo a la Secretaría de la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona o personas que haya conferido poder al depositante. En caso de que el accionista hubiere extraviado sus acciones o las alzado al momento de concurrir a la Asamblea, se acreditará su calidad de accionista y el número de sus acciones, a través de certificación que emita la Secretaría del Libro de Accionistas que lleva la Sociedad.

DECIMA NOVENA. Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración. En caso de que existieren ausentes, por quienes deban substituirlos en sus funciones; y en su defecto, por el representante nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes.

El Presidente nombrará a un secretario, quien formulará la lista de asistentes y certificará la presencia del quórum legal o estatutario, en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del orden del día.

VEINTESIMA. Para que una Asamblea General Ordinaria no

considerarse legalmente constituida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea ordinaria de Accionistas no tendrá legalmente cualquiera que sea el número de acciones que sean representadas por los concurrentes.

VERBENA PRIMERA. Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el cincuenta y cinco por ciento del capital social y una resolución no tomará por el voto de las acciones que representen por lo menos, la mitad del capital social.

En virtud de segunda convocatoria, será necesario que esté representado, mínimo, el CINCUENTA POR CIENTO del capital social y una resolución no tomará por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.

VERBENA SEGUNDA. Si el día de la Asamblea no pudieran comparecer, por falta de tiempo, todos los accionistas para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirle al día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fijó, una asamblea de nueva convocatoria.

VERBENA TERCERA. Una vez que se declare constituida la Asamblea, los accionistas no podrán desertar la para celebrar o celebraron, salvo que la Junta de Asamblea reunida sin poder legal de convocatoria, los accionistas que se retiraron o que no concurren a la reunión de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, no entenderá que emiten un voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

VERBENA CUARTA. De toda Asamblea se levantará acta en el libro respectivo, que deberá contener: la fecha de celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen, y la firma de las personas que fungan como Presidente y Secretario de la misma, del Comodoro que autorice y de los demás personas que quisieren hacerlo.

VERBENA QUINTA. Para que surtan efectos los poderes que otorgue la Sociedad mediante acuerdo de la Asamblea o del Consejo de Administración, en su caso, bastará con la protocolización con ante Notario de la parte del Acta en que consta el acuerdo relativo al otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como Presidente o Secretario de la Asamblea o del Presidente o Secretario del Consejo de Administración, según correspondiera, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto, lo podrá firmar el Delegado especialmente designado para ello, en ambos casos, en sustitución de los anteriores, todo ello en los términos que establece el artículo

N



de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGÉSIMA SEXTA. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que no confirme por escrito.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Las resoluciones tomadas en contravención a las cláusulas anteriores serán nulas.

ARTÍCULO OCTAVO

VEINTESIMA OCTAVA. La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de un Administrador Único o bien, de un Consejo de Administración, integrado por el número de miembros que designe la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que podrán ser o no accionistas de la Sociedad.

En el caso de Consejo de Administración, los integrantes serán elegidos por la Asamblea, de acuerdo a todos los derechos de los accionistas minoritarios que representen, al menos, el porcentaje por ciento del capital social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración.

VIGÉSIMA NOVENA. La duración del cargo de consejero será por tiempos indefinidos, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de renovar, en cualquier tiempo, a un administrador o de reelegirlo.

VEINTESIMA. El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, representarán a la Sociedad ante toda clase de autoridades o personas, con amplia potestad en forma enumerativa y no limitativa podrán:

I. Realizar los objetos sociales.

II. Ejecutar actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México y sus correlativos del Federal y de los demás Estados de la República.

III. Administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México y sus correlativos del Federal y de los demás Estados de la República.

IV. Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo

demandas y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos noventa y cinco, ochocientos noventa y seis, ochocientos noventa y siete, ochocientos noventa y ocho, ochocientos noventa y nueve y ochocientos ochenta. También podrán acudir a la audiencia de demandas de pruebas en los términos de los artículos ochocientos noventa y diez y ochocientos noventa y once.

Facultades para proponer acciones comerciales, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir documentos legales, y para actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de jurisdicción, procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades y a todo lo relacionado con actos de administración de recursos humanos.

VI. Nombrar a los directores, Directores y empleados de la sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneración.

VII. Otorgar, modificar, avalar títulos de crédito y en general, obligar cambiariamente a la sociedad, conforme al artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VIII. Nombrar apoderados generales o especiales, determinando sus facultades y remuneración.

IX. Determinar los expensos.

X. Remitir los informes inventarios.

XI. Conocer a las Asambleas.

XII. Las demás que son inherentes por ley.

La Asamblea podrá limitar o reglamentar dichas facultades.

TRIGESIMA PRIMERA. El Presidente del Consejo de Administración será el representante legal y cumplirá sus deberes con necesidad de autorización especial alguna, según de las facultades que la ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea.

TRIGESIMA SEGUNDA. A falta del Administrador Único o de uno o más miembros del Consejo de Administración, será substituido por la persona que la Asamblea General Ordinaria elija, con excepción del cargo de Presidente del Consejo de Administración, el cual será suplido por el Secretario del mismo, quien ocupará ese puesto, cuando por cualquier circunstancia quedara vacante dicho cargo.

TRIGESIMA TERCERA. Las resoluciones tomadas fuera de sesiones de Consejo por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Sesión del Consejo, siempre que no contradigan por escrito.

TRIGESIMA CUARTA. El Administrador Único, los miembros del



Capítulo 9. Escritura 9.º

Condepe de Administracion, los representantes y los demás funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administracion o del Administrador General desempeñen labores de direccion, no tendrán derecho de sueldo ni sueldo por honorarios, no tendrán obligación de sueldo sueldo alguno por las responsabilidades por poner en contras en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 16.º DE LA LEY

PRIMERA. QUINTA. La vigilancia de las operaciones financieras, en su totalidad, a un Comisario que designara la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea podrá designar también un Comisario suplente.

SEGUNDA. QUINTA. El Comisario durará en sus funciones por un periodo indefinido y podrá ser reelecto para continuar en el cargo o no, sin necesidad de tomar posesion la persona que haya de sucederle.

TERCERA. QUINTA. El Comisario tendrá las facultades y obligaciones establecidas en el artículo ciento veintidós y una de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUARTA. QUINTA. No ejercerá el Comisario de Administracion el desempeño de sus cargos.

QUINTA. QUINTA. El Comisario recibirá la remuneración que establezca la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 17.º DE LA LEY

PRIMERA. Las administraciones recibidas en Asamblea, deberán ser administradas.

II. La administracion de la sociedad entera a cargo de un administrador único, designacion para el efecto a la persona física, por ALONSO DOMESTICO, quien posea de todas las facultades a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TERCERA. Las administraciones que el antecedente anterior en el punto primero de la presente y la cual existencia de ADMINISTRATIVA DE, POSIBLES ANONIMAS DE CAPITAL VARIABLE, en como la sociedad y el nombre de los accionistas fundados en la sociedad por esta escritura de protocolo, de conformidad con el registro legal y entitativo vigente.

PRIMERA. Los accionistas de ADMINISTRATIVA DE, POSIBLES ANONIMAS DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta que la comparetente me exhibe en su poder, y me exhibió la protocolaria, la cual acompaño a esta escritura con la letra "A", que en el fondo acompaño.

En la Ciudad de México, a los 16 días del mes de mayo del año 2024, me reunieron los accionistas de ADMINISTRATIVA DE, POSIBLES ANONIMAS DE CAPITAL VARIABLE, que se encuentran en la lista de identificación que se relaciona man-

N



Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Acta de la Sesión Extraordinaria 57000

delante, con el objeto de celebrar Asamblea General Ordinaria, a la cual fueron convocados:

LISTA DE ASISTENCIA

ASISTENTES	ASISTENTE	VALOR
MARIA DE LOURDES FAVELA GAVIA	se eliminan datos monetarios	
R.F.C. FAVELA GAVIA	se eliminan datos monetarios	
DIANA ESTALAMA LOPEZ	se eliminan datos monetarios	
R.F.C. ESTALAMA LOPEZ	se eliminan datos monetarios	
IVAN ALEXANDER AGUIRRE BERTERO	se eliminan datos monetarios	
R.F.C. AGUIRRE BERTERO	se eliminan datos monetarios	
TOTAL		

Presidió la asamblea la señora MARIA DE LOURDES FAVELA GAVIA, y actuó como secretario la señora DIANA ESTALAMA LOPEZ y como registrador el señor IVAN ALEXANDER AGUIRRE BERTERO.

El representante señor IVAN ALEXANDER AGUIRRE BERTERO, con el fin de que se conocieran presentes en la asamblea, los representantes titulares de las acciones que integran el cien por ciento del capital social.

La presidenta de la asamblea, tomando como base la lista de asistencia del representante, le dio el conocimiento de los asistentes, que la asamblea con la legalidad constituida con mayoría de presencia pudo iniciar la sesión, dando lugar a la constitución de los asistentes la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. AGENDA DEL ADMINISTRADOR UNICO.
- II. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR UNICO.
- III. NOMBRAMIENTO DE COMISARIO.
- IV. NOMBRAMIENTO DE AUDITORA.
- V. DECISION A LA PERSONA EN CARGA DEL SEÑOR AGUIRRE BERTERO PARA DESOBLIGAR EL ACTA.

Después de haberse, con los votos aprobados por unanimidad de todos, el orden del día, en los términos siguientes:

I. AGENDA DEL ADMINISTRADOR UNICO. En desarrollo del primer punto del Orden del día, el presidente de la Asamblea, manifestó a la misma, que la señora DIANA ESTALAMA LOPEZ, le presento su renuncia por el cargo de Administradora Unica que a la fecha se la desempeñando, así como a las facultades que le fueron conferidas para el ejercicio de su cargo mediante escritura número cuatrocientos y quinientos ochenta y cinco, de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, ante el notario público Alvarado Padilla, notario número noventa y ocho de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó registrado en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio mercantil electrónico número 171,709, el día 02 de Mayo del 2018. (fin).

Después de haberse, con los votos aprobados por unanimidad de todos, el orden del día, en los términos siguientes:

se eliminan datos monetarios

se eliminan datos monetarios

se eliminan datos monetarios

se eliminan datos monetarios

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



ROBERTO RODRIGO GARCÍA PEREZ
 Titular de la Unidad de México

Boletín 11, Secretaría 5/2018

A C T U A C I O N

Apodaca, la ciudad de México, la señora **IRABIA ESCOBAR LÓPEZ**, al cargo de Administradora Unica de la sociedad, así como a **Las Facultades** que le fueron conferidas en la mencionada escritura.

II. **NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR UNICO**. En desarrollo del siguiente punto del orden del día, la Presidente de la Asamblea, manifestó a la misma, que en virtud del acuerdo tomado en el punto anterior, era necesario nombrar Administradora Unica y proponer para ocupar dicho cargo al señor **IVÁN ALEXANDER ARRIKEN BELLAS**, quien tiene registro federal de contribuyente número 4061 actenta y siete como nueve veinte siete II cuatro, a quien en el punto de un cargo, señala de **Las Facultades** a que se refiere la cláusula tercera de la escritura suscrita.

Después de deliberar, los señores accioneros por unanimidad de votos el siguiente:

A C T U A C I O N

Apodaca, el nombramiento del señor **IVÁN ALEXANDER ARRIKEN BELLAS**, con registro federal de contribuyente 4061 actenta y siete como nueve veinte siete II cuatro, como Administradora Unica de la sociedad, por el siguiente de un cargo señala de **Las Facultades** a que se refiere la cláusula tercera de la escritura suscrita.

III. **RECONOCIMIENTO DE COMPARTES**. En uso de la palabra la presidente de la asamblea informó a la misma, la conformidad de los por un accionero de la sociedad, proponiendo por el punto de un cargo al señor **IRABIA ESCOBAR LÓPEZ**.

Después de deliberar, los señores accioneros por unanimidad de votos el siguiente:

A C T U A C I O N

Después de reconocer la acción, los señores accioneros como accioneros de la sociedad a **Iravia Escobar López**.

IV. **NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE**. En uso de la palabra, la presidente de la Asamblea, informó la conformidad de nombrar a la señora **IRABIA ESCOBAR LÓPEZ**, como apoderada de la sociedad, al ocuparse las siguientes facultades:

local, o las que a ella correspondan.

Administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o el cumplimiento conforme a la ley, de acuerdo con el artículo primero del artículo dos mil quinientos noventa y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal y una copia del libro del Poder y de los documentos de la sociedad.

Poder General para Pleitos y Arbitrios, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o el cumplimiento, en los términos del artículo primero del artículo dos mil quinientos noventa y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las del artículo dos mil

N



quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y sus correlativos del Federal y de los demás Estados de la República. De manera enumerativa y no limitativa, tendrán entre otras facultades para: representar a la sociedad en las audiencias previas y de conciliación a que se refiere el artículo decimonono octenta y dos letra "A" del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, promover y denunciar de toda clase de acciones, recursos, peticiones y procedimientos, aun en materia de amparo, tránsito, recursos, recellos, pagos, compromisos en arbitraje, arbitraje y absolver posiciones; formular demandas y querrelas en materia penal, denuncia de delitos, otorgar perdón en su caso y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la mandante. El poder podrá ejercitarse ante particulares y ante toda clase de Autoridades Federales o Locales, Administrativas, Laborales o Judiciales y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje.

Representar a la sociedad con poder para acción de administración laboral, en los términos de los Artículos once y veintiseis octenta y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales, de Conciliación y Arbitraje y Federales de Conciliación y Arbitraje. Después de deliberar, los accionistas tomaron por unanimidad de votos el siguiente:

A C T U E N D O

Nombrar como apoderada de la sociedad a la señora DIANA REGALADO LOPEZ, con las facultades antes dadas.

2. DESIGNAR A LA SEÑORA REGALADO DE OCHOA ANTE NOTARIO PARA PROTOCOLIZAR EL ACTA. La Presidente de la asamblea, en uso de la palabra, propone a la señora DIANA REGALADO LOPEZ, sea a cualquiera de los accionistas, para que conjuntamente o separadamente acudan ante notario a protocolizar el acta.

Después de deliberar, los accionistas tomaron por unanimidad el siguiente:

A C T U E N D O

Nombrar a la señora DIANA REGALADO LOPEZ, sea a cualquiera de los accionistas, para que acudan conjuntamente o separadamente ante notario a protocolizar el acta.

Se hace constar que en el momento de tomar los acuerdos de esta asamblea, estuvieron presentes los accionistas titulares de las acciones que integran el cien por ciento del capital social.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la asamblea, previa lectura de la misma para la redacción de la presente acta la cual una vez leída fue aprobada por unanimidad de votos, firmando para constancia presidente, secretario y asambleados.

MARIA DE LA PUERTA PAVELA GAVIA Presidente Firmado



Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, México

19. *Arguing a Case for a Change in Form*

*CLARK ESCALONA 12162

Abstract

Exercises

*IN THE ALPS AND IN THE DOOR OF THE CHURCH

1990-1991

$$1^{\circ} \pm 1 \text{ mm}, 1^{\circ} \pm 1 \text{ s}$$
$$D^2 = 1, \quad D_3 = 11/2, \quad D_4 = 1, \quad D_5 = 1$$

On 17th July 1991, the Le Bonheur HADA (25/25/25) left the premises of the Le Bonheur orphanage and returned to the orphanage on 18th July 1991. On 19th July 1991, 200/100/000 HADA left the premises of the Le Bonheur orphanage and returned to the orphanage on 20th July 1991.

A. Aprietai la cunoaște la metoda de ALINA ECHILIANA LAURE, cu m-
chiarul ca este unice de la de ocazie.

El tipo de la ci. nombra antecede al nombre: PAH ALEXANDRE AGUIRRE
EPI 50, como administrador y apuesto de la desordena.

o) Apoyar el funcionamiento de la oficina de ANA en Albania, Lepez, como oficina de la escuela, y

De acuerdo a lo que se ha hecho hasta ahora, se puede decir que el uso de la tecnología de la información en la enseñanza de la física es una herramienta que puede ser utilizada de manera efectiva para mejorar el aprendizaje de los estudiantes.

$$(3) \quad \text{Pr}^{\mathcal{A}}(1/2) = 1/4, \quad \text{Pr}^{\mathcal{A}}(2/3) = 3/4, \text{Pr}^{\mathcal{A}}(3/4) = 1/2, \text{Pr}^{\mathcal{A}}(4/5) = 1/2.$$

Ellos que a mi padre le acompañaban, ante quien me identifico plenamente como doctor, tiene capacidad para la coherencia por de este actor, pues nada me impide en cualquier y momento decir que en principio, y que he identificado en los términos que aparezcan en el texto de mi obra.

1937) - Com o tempo, as composições que se desenvolvem a partir de uma *canção* tornam-se, com o tempo, uma espécie de *canção* no sentido estrito do termo, isto é, uma composição autônoma de uma relação de respeito com o original.

[illegible]

Declaro que a informação é verdadeira e que não há nenhuma outra informação relevante que não tenha sido mencionada.

NOTE: This table reports the comparisons made between the capital stock and the EDUCATION INTERACTIVE DV, controlling AMONG THE CAPITAL VARIABLE, the last part is ignored in the interaction effect model.

SARRE, que para ser completamente desarrollado por el autor, debe ser publicado oportunamente. El presente informe del Colegio Fiscal de la Federación, describe el comportamiento que tuvo la zona del respectivo distrito electoral durante el periodo de los años 1980-1985. **PAZDA SANCHEZ, EDUARDO GUILLERMO** (CARR. ALEXANDRE RODRIGUEZ 10173), con licencia que opera en el nivel de candidato que por haber sido electo de

profesionalista.

QUE, que la compareciente declara por:

DOÑA ROSALBA LÓPEZ, mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres, soltera, con domicilio en Avenida Dieciséis número veintidós, colonia San Ramón Triunfo, demarcación Benito Juárez, código postal cinco tres mil novecientos noventa, Ciudad de México, administradora, con cédula federal de contribuyentes número RALD ochenta y tres con tres diecinueve PE cuatro y con clave única de cédula de población RALD ochenta y tres con tres diecinueve MIRE con neta.

Se identifica con credencial para votar con clave de elector número RALD ochenta y tres con tres diecinueve con clave M novecientos, expedida por el Instituto Nacional Electoral, que en copia fotostática aparece al apéndice de esta escritura con la letra "B".

MURVE que hace saber a la compareciente que los datos que ha proporcionado al momento, son utilizados para dar cumplimiento a las obligaciones que se han impuesto por razón de su carácter de notario público, sin fines de divulgación o utilización comercial.

DIRE que informe a la compareciente de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante notario.

QUE que lea a la vista los documentos mencionados en esta escritura.

QUE que leída esta escritura a la compareciente, fue de su conocimiento el derecho que tiene de hacerlo personalmente, y explicada que lo fue, manifestó su conformidad con ella, en señal de lo cual la firma el día cinco de octubre de dos mil noventa y seis, mismo momento en que la autografo definitivamente. Hoy fe.

Firma de la señora Doña Rosalba López

Carlos Flavio Cruzes Pérez

Firma

Módulo de autógrafo

Fue cumplido con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"ART. 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas basta que se den que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requiera el asunto respectivo conforme a la ley, para que no entienda haberse otorgado limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con este carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará

CONTRATO DE COMPRAVENTA

que se hacen con este carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer todos los que sean necesarios para defenderlos.

Omnino de plenitud de facultad, en los términos antes mencionados, las facultades de los apoderados, no comprenden las facultades, ni los poderes ni sus enajenaciones.

Los testigos suscribieron este artículo en los testamentos de los poderes que otorgan.

El testado CARLOS RAMIRO ORZCO PÉREZ, NOTARIO DECENTA Y SIETE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZA COMO SUPLENTE EN EL PROPOSO DEL LICENCIADO ROBERTO RODRIGO ORZCO PÉREZ, NOTARIO CIRCUITA Y DIEZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL SEÑOR DR. CRIVENTO CON DE CARRERAS.

ESTOS SEÑORES TESTADOS, AUTORIZA EN SU NOMBRE PARA CONTRATAR DE SOCIEDAD LIMITADA DV, LA TIENDA ALIMENTA DE CAPITAL VARIABLE.

EN CUATRO PARTES, DE LAS CUALES LAS TRES PARTES DEBEN LLEVAR ALBERTO RODRIGO.

Ciudad de México, a cinco de octubre de 1961 del presente.

Yo el

Notario

en



CD.

[Firma manuscrita]

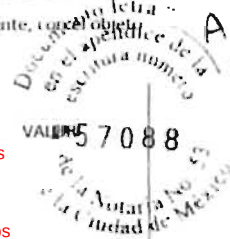


N



"En la Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día 24 de Septiembre del 2021, se reunieron los accionistas de EDITORIAL INICIATIVA DV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que aparecen en la lista de asistencia que se relaciona más adelante, con el objeto de celebrar Asamblea General Ordinaria, a la cual fueron convocados

LISTA DE ASISTENCIA		
ACCIONISTAS	ACCIONES	
MARIA DE LOURDES FAVELA GAVIA	se eliminan datos monetarios	
R.F.C. FAV1640328544		
DIANA ESCALONA LOPEZ	se eliminan datos monetarios	
R.F.C. LAI1810319884		
IVAN ALEXANDRE AGUIRRE ENCISO	se eliminan datos monetarios	
R.F.C. AUR170920144		
TOTAL	se eliminan datos monetarios	



Presidió la asamblea la señora MARIA DE LOURDES FAVELA GAVIA, y actuó como secretario la señora DIANA ESCALONA LOPEZ y como escrutador el señor IVAN ALEXANDRE AGUIRRE ENCISO.

El escrutador señor IVAN ALEXANDRE AGUIRRE ENCISO, certificó que se encontraban presentes en la asamblea, los accionistas titulares de las acciones que integran el cien por ciento del capital social.

La presidente de la asamblea, tomando como base la certificación del escrutador, hizo del conocimiento de los accionistas, que la asamblea está legalmente constituida sin necesidad de previa publicidad de la convocatoria, sometiendo a consideración de los accionistas la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR UNICO.
- II. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR UNICO.
- III. NOMBRAMIENTO DE COMISARIO
- IV. NOMBRAMIENTO DE APODERADA.
- V. DESIGNAR A LA PERSONA EN CARGA DE OCURRIR ANTE NOTARIO PARA PROTOCOLIZAR EL ACTA.

Previo deliberación, los accionistas aprobaron por unanimidad de votos, el orden del día, en los términos indicados.

I. RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR UNICO. En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, manifestó a la misma, que la señora DIANA ESCALONA LOPEZ, le presentó su renuncia al cargo de Administrador Unico que a la fecha venía desempeñando, así como a las facultades que le fueron conferidas para el ejercicio de su cargo mediante escritura número ciento setenta y un mil setecientos ochenta y nueve, de

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento y sus correlativos del Federal y de los demás Estados de la República.

De manera enunciativa y no limitativa, tendrán entre otras facultades para, representar a la sociedad en las audiencias previas y de conciliación a que se refiere el artículo doscientos setenta y dos letra "A" del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos, aun en materia de amparo, transigir, renunciar, recibir pagos, cumplirlos, en arbitros, articular y absolver posiciones, formular demandas y quejas en materia penal, desistirse de ellas, otorgar perdón en su caso y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la mandante. El poder podrá ejercitarse ante particulares y ante toda clase de Autoridades Federales o Locales, Administrativas, Laborales o Judiciales y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje.

Representar a la sociedad con poder para actos de administración laboral, en los términos de los Artículos once y sesientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales, de Conciliación y Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje. Después de deliberar, los accionistas tomaron por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

Nombrar como apoderada de la sociedad a la señora DIANA ESCALONA LOPEZ, con las facultades antes descritas.

V. DESIGNAR A LA PERSONA ENCARGADA DE OCURRIR ANTE NOTARIO PARA PROTOCOLIZAR EL ACTA. La Presidente de la asamblea, en uso de la palabra, propone a la señora DIANA ESCALONA LOPEZ, o a cualquiera de los accionistas, para que conjunta o separadamente ocurran ante notario a protocolizar el acta.

Después de deliberar, los accionistas tomaron por unanimidad el siguiente:

ACUERDO

Designar a la señora DIANA ESCALONA LOPEZ, o a cualquiera de los accionistas, para que conjunta o separadamente ocurran ante notario a protocolizar el acta.

Se hace constar que en el momento de tomar los acuerdos de esta asamblea, estuvieron presentes los accionistas titulares de las acciones que integran el cien por ciento del capital social.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la asamblea, previo receso de la misma para la redacción de la presente acta la cual una vez leída fue aprobada por unanimidad de votos, firmando para constancia presidente, secretario y ejecutador.

MARIA DE ECHEVERRÍA LÓPEZ

Presidente

DIANA ESCALONA LOPEZ

Secretaria

Fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, ante el licenciado Enrique Almanza Pedraza, notario ciento noventa y ocho de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número 171,789, el día 07 de Mayo del 2018.

Después de deliberar, los accionistas tomaron por unanimidad el siguiente:

ACUERDO

Aprobar la renuncia de la señora DIANA ESCALONA LOPEZ, al cargo de Administrador Único de la sociedad, así como a las facultades que le fueron conferidas en la mencionada escritura.

II. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR UNICO. En desahogo del segundo punto del Orden del Día, la Presidente de la Asamblea, manifestó a la misma, que en virtud del acuerdo tomado en el punto anterior, es necesario nombrar Administrador Único y propone para ejercer dicho cargo al señor IVAN ALEXANDRE AGUIRRE ENCISO, quien tiene registro federal de contribuyentes número AUII setenta y siete cero nueve veinte siete H cuatro, a quien en ejercicio de su cargo, gozará de las facultades a que se refiere la cláusula trigésima de los estatutos sociales.

Después de deliberar, los accionistas tomaron por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

Aprobar el nombramiento del señor IVAN ALEXANDRE AGUIRRE ENCISO, con registro federal de contribuyentes AUII setenta y siete cero nueve veinte siete H cuatro, como administrador único de la sociedad, quien en ejercicio de su cargo gozará de las facultades a que se refiere la cláusula trigésima de los estatutos sociales.

III. NOMBRAMIENTO DE COMISARIO. En uso de la palabra la Presidente de la Asamblea informó a la misma, la conveniencia de designar un comisario de la sociedad, proponiendo para ejercer dicho cargo a Diana Escalona López.

Después de deliberar, los accionistas tomaron por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

Después de breve deliberación, los accionistas nombraron como comisario de la sociedad a Diana Escalona López.

IV. NOMBRAMIENTO DE APODERADA. En uso de la palabra, la Presidente de la Asamblea, informa la conveniencia de nombrar a la señora DIANA ESCALONA LOPEZ, como apoderada de la sociedad, otorgándole las siguientes facultades.

Realizar los objetos sociales.

Administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal y sus correlativos del Federal y de los demás Estados de la República.

Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las del

Handwritten signatures and stamps of the notary and witnesses.

Boleta ingreso inscripción

20180010241300MK

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
90251	INNOVACION DE EQUIPOS DIDACTICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201800102413	09/05/2018 01:47:16 T.CENTRO	INNOVACION DE EQUIPOS DIDACTICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
11430	Escritura
Fedatario / Autoridad	
Jorge Villa Flores	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
90251	M10-Poder por Persona Moral o Representación	Otorgamiento de poder	09/05/2018 01:47:16 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20374449	11/05/2018 02:21:14 T.CENTRO	\$600.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20180511192136.1468Z	e7MarlXRCQKxYUR5MTJDQ0aRm3eBM7binodE11ZDYh+...xZEWJ2fQuycy7qMZE +dezFBv4p19N19akj8pK0lontKBw4pnTLlhatnxm/WNjUHv4hGM02KJLfdU7x/ 3Jb8G11Woda8FWOY8TygetSUy1Kjp5F8D7CDn4QLFLN0jkkwA/ T4J8fmuNL2MXnTmg3ED15PuKPFhVCVPFm9GnXdHw79SBu9QJFT7TERd8chjk4dFksu8YxqPYpyeF +7y7JQraph4cJWNmR18fV4zdKwGZON3GqVuHqesemYeJHe5YTuzgP+dp1RNks8Lncmw==

FIRMÓ
Responsable de oficina
MANUEL OCAMPO PÉREZ >21499817 D3WUumV8uiNkfxzQcGD1mxhHrE0= Xnyilfu+FkeZN+v+mJcHgWQwaHo9iu +pjck3GbtMnoTCVy18B0EfpSyw8RTkd6JQFHUOpsptfF8r8BmF5B3rkensl0bicAyBJgGa6ui/Hlxui/

M10 - Poder por persona moral o representación

Folio mercantil electrónico: 90251

Por instrumento No. 11430

De fecha: 13/04/2018

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Jorge Villa Flores No. 125

Estado: Jalisco Municipio: Guadalajara

Consta que la sociedad denominada INNOVACION DE EQUIPOS DIDACTICOS DE MEXICO, S.A. DE C V

Representada por EDUARDO ORTEGA JIMENEZ

Otorga poder(es)

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
JOSE FRANCISCO	CASTAÑEDA	JIMENEZ		a) - FACULTADES JUDICIALES b) - FACULTADES DE ADMINISTRACION - c) - FACULTADES DE DOMINIO - d) - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION DE CARACTER LABORAL - e) - DE SEGURIDAD SOCIAL f) - PROFECO - g) - DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO - h) - FACULTADES DE ADMINISTRACION, GESTION Y REPRESENTACION -

Generales del representante de la sociedad

mexicano, mayores de edad, soltero, empleado, originario de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, en donde nació el día 23 veintitrés de Septiembre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, con domicilio en la calle Algodón número 3759-A tres mil setecientos cincuenta y nueve guión letra "A", colonia La Nogalera, Guadalajara, Jalisco

Datos de inscripción

NCI

201800102413

Fecha inscripción

11/05/2018 02:21:40 T.CENTRO

Fecha ingreso

09/05/2018 01:47:16 T.CENTRO

Responsable de oficina

Manuel Ocampo Pérez



Registro Público de Comercio

Guadalajara



Boleta ingreso inscripción

20180010241300MK

Número Único de Documento

Dw8Er7vr546g7KLTy4GBYjIU61xJviubhkc1ZxWlAuf+6g3zB1qiOIFHH9it63XVMCRzaYN8q1MYRg7fZMDDPaCXf9ESAcpy5/
M6KZjzu5o18O0nR1ZcwAkiY5xqWhRlz3I7KII/VIX1ULj/738EU+DWCLCm1ExYMqq31+wTgtMe9Mycb+wHJn/
LKCn216Wx4DxdmnsYgPUfPJNsp0P8/7h1WQ15ldzVxrDGTWQ==

ANEXO C.- Identificación oficial vigente.

IFE:

 **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CASTAÑEDA
JIMENEZ
JOSE FRANCISCO
DOMICILIO

EDAD 48
SEXO H

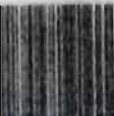
se eliminaron 9 renglones de datos personales: domicilio, clave de elector, curp, estado, localidad, municipio, seccion.

se elimino foto

se elimino foto

SEPO 1991 02
4H000

FIRMA

se eliminó
no.

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHAS,
LUNAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.


EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

se eliminó huella

se eliminó

NACIONALES Y EXTRANJEROS

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

ANEXO D.- Registro Federal de Contribuyentes.

CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
GUADALAJARA, JALISCO A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021



IED141219JA7

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	IED141219JA7
Denominación/Razón Social:	INNOVACION DE EQUIPOS DIDACTICOS DE MEXICO
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	19 DE DICIEMBRE DE 2014
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	19 DE DICIEMBRE DE 2014

Datos de Ubicación:

Código Postal: 44900	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: CEDRO	Número Exterior: 1340
Número Interior:	Nombre de la Colonia: DEL FRESNO 1RA SECCION
Nombre de la Localidad: OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: GUADALAJARA
Nombre de la Entidad Federativa: JALISCO	Entre Calle: PRIMAVERA
Y Calle: CIPRES	Correo Electrónico: asistentededireccion@inncomex.com.mx
Tel. Fijo Lada: 33	Número: 31261739

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio	30	19/12/2014	
2	Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico	20	19/12/2014	
3	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera	20	19/12/2014	
4	Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía	20	19/12/2014	
5	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales	10	19/12/2014	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Regimen General de Ley Personas Morales	19/12/2014	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	19/12/2014	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	19/12/2014	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	19/12/2014	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	19/12/2014	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2015	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denuncia! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:

Sello Digital:

||2021/09/28||ED141219JA7|CONSIANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
D5Km6YO1m1wLhzmz2kuy5SNMlc/DdH2HlLkEz0uKQrblw9wJryp6tys6P68JOEJjcl6Ow/C0kmiEbnc12IRnfvgrR
DdrgZlu96QVs3Jm6cAs69VQ11ly+hk9KKuSo8rZJn+sF4zmuf8WKNZlcVtC6q1673rNJ9679ukbcCjQp/B-

ANEXO E.- Comprobante de domicilio.

EDITORIAL INIZIATIVA DV SA CV

LA MORENA 811 LOC C
ANAXAGORAS Y PITAGORAS
NARVARTE PONIENTE, C.P. 03020
CIUDAD DE MÉXICO, D.F.

NO. DE SERVICIO: 969190100252
RMU: 03020 19-01-08 EID-180508 035 CFE

LÍMITE DE PAGO: 28 ABR 2021

CORTE A PARTIR:
29 ABR 2021

TARIFA: PDST NO. MEDIDOR: N321GL MULTIPLICADOR:

PERIODO FACTURADO: 08 FEB 21 - 09 ABR 21

TOTAL A PAGAR:
\$2,029

(DOS MIL VEINTINUEVE PESOS M.N.)

**¡PAGA EL RECIBO DE LUZ
DESDE TU CELULAR!**



APP CFE CONTIGO



¡DESCÁRGALA YA!



VISA

Concepto	Lectura actual	Lectura anterior	Total periodo	Precio	Subtotal
	Módulo • Estimada •	Módulo • Estimada •		(\$/kWh)	(MXN)
Energía (kWh)	09817	09308	509		



Este gráfico refleja tu nivel de consumo. A menor uso, mayor apoyo.

Subtotal

Costos de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista					Desglose del importe a pagar	
Concepto	\$	\$/kWh	kWh	Importe (MXN)	Concepto	Importe (MXN)
Suministro	125.40	0.00	0.00	125.40	Cargo Fijo(*)	125.40
Distribución	0.00	0.00	353.37	353.37	Energía	1,623.82
Transmisión	0.00	0.00	88.41	88.41	Subtotal	1,749.22
CENACE	0.00	0.00	4.38	4.38	IVA 16%	279.87
Energía	0.00	0.00	729.40	729.40	Fac. del Periodo	2,029.09
Capacidad	0.00	0.00	475.41	475.41	Diferencia por redondeo	0.30
SCHVEMAT	0.00	0.00	2.95	2.95	Total	\$2,029.39
Total	125.40	0.00	1,623.82	1,749.22		

(*) KWh/MWh: Lecturas referenciadas con los estándares del Mercado. (2) DAP: Diferencia al Abonado Público. (3) Cargo a módulo: Diferencia monetaria que se pueden recibir en el único módulo referenciado con el suministro.



140M22B011421464

Recarty

CFE-contigo

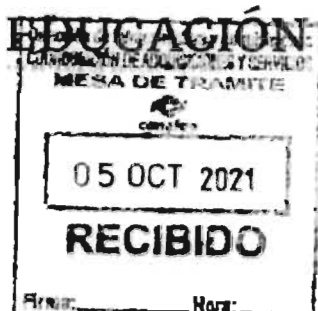


\$2,029

(DOS MIL VEINTINUEVE PESOS M.N.)



ANEXO F.- Especificaciones Técnicas y Cotización de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.



Dirección General

Metepec, Estado de México, a 4 de octubre de 2021

Ref: DSE/ 506 /2021

Asunto: Ficha Técnica 2º Concurso Nacional de Robótica

CONALEP 2021

Exp: 2S.10/2º Concurso Nacional de Robótica/6/2021

Para: **SAMANTHA BELEN CARBALLO GUTIÉRREZ**
Cargo: **DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES**

CAS-AD-91-2021

Me permito solicitar atentamente se realice el proceso para la contratación del servicio de logística necesario para llevar a cabo el 2º Concurso Nacional de Robótica CONALEP 2021, con la finalidad de promover e incentivar el desarrollo de la ciencia y la tecnología en nuestros alumnos a través de la participación constante y activa en foros, congresos y certámenes, en este caso en el concurso de robótica antes mencionado.

1.- ANTECEDENTES

Ante la necesidad y el reto de brindar una educación de calidad y generar empresas y emprendedores con visión global; el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Clúster de Robótica de México, AC, deciden unir esfuerzos y actividades de cooperación con el objetivo de desarrollar el 1.er Concurso Nacional de Robótica CONALEP 2019 y de promover la participación de alumnos del CONALEP en el mundial de Robótica RoboRAVE Internacional 2021. Estas actividades se iniciaron en el 2019, 2020 y 2021 con foros y congresos regionales para contribuir, impulsar, fortalecer y consolidar la formación de emprendimiento, la creación de empresas de tecnología y la generación de propiedad intelectual.

Estos eventos se vieron limitados por la pandemia, por lo que a partir de 2021 se renueva el impulso de estas acciones conjuntas.

2.- JUSTIFICACIÓN:

Con la intención de coadyuvar en el desarrollo y formación de nuestros estudiantes desde la Secretaría de Servicios institucionales a través de la Dirección de Servicios Educativos, se promueve el desarrollo de los estudiantes en habilidades de Robótica.

3.- FUNDAMENTO ATRIBUTIVO

El Estatuto Orgánico del Conalep en el artículo 38º fracción I asigna a la Dirección de Servicios Educativos la atribución de: I. "Proponer las normas, planear y evaluar la prestación y administración de los servicios educativos: de educación profesional técnica, complementación de estudios para ingreso a la educación superior y actividades dirigidas al desarrollo integral del estudiante en el Sistema Conalep" y en el Manual de Organización en el que se atribuye a la Dirección de Servicios Educativos "Definir y establecer la normatividad para la operación de los programas de apoyo al desarrollo integral del estudiante: otorgamiento de estímulos económicos; operación y evaluación de los servicios de orientación educativa; actividades extracurriculares y la formación de emprendedores en el Sistema CONALEP".

4.-OBJETIVO

Llevar a cabo el 2º Concurso Nacional de Robótica CONALEP 2021, a través de la Coordinación y logística del equipo especializado respecto al programa de RoboRAVE Internacional.

Calle 16 de septiembre No. 167 norte, Col. Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Metepec, Estado de México
Tel: (72) 56803700 www.conalep.edu.mx



5. ALCANCES:

A través de este Concurso, se beneficiará de manera directa aproximadamente 150 estudiantes y asesores, los cuales serán seleccionados por sus Colegios Estatales para representarles en este evento a nivel nacional.

Adicionalmente se beneficiará toda la comunidad CONALEP interesada en temas de robótica, mediante la transmisión a través de los canales oficiales del Colegio.

6. DURACIÓN:

El servicio se llevará a cabo del 23 al 24 de noviembre de 2021.

7. BENEFICIOS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO:

Promover la identificación de los estudiantes como integrantes del Sistema CONALEP, a través de la participación en eventos que motiven y reconozcan su desempeño académico y esfuerzos de superación personal, contribuyendo así a su desarrollo integral.

8.- DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO

Los requerimientos necesarios se describen en las especificaciones técnicas que se incluyen en el Anexo 1.

9. PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

La vigencia del servicio será a partir del día hábil siguiente de la adjudicación de la contratación y hasta el 24 de noviembre de 2021.

10. RESPONSABLE DE COORDINAR EL SERVICIO:

Dirección de Servicios Educativos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

11.- PRESUPUESTO AUTORIZADO

El presupuesto autorizado para llevar a cabo la contratación de la "Logística del 2º Concurso Nacional de Robótica CONALEP 2021" es por un importe de \$ 266,800.00 (Doscientos sesenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) con la partida presupuestal 38301 Congresos y Convenciones, la cual fue autorizada por la Dirección de Administración Financiera a través de la suficiencia presupuestal No. 00829 (se anexa original).

12. FORMA DE PAGO:

El pago se realizará en una sola exhibición, una vez concluido el servicio y a entera satisfacción del CONALEP, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura correspondiente, de conformidad con lo que señala, el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

13. INAI:

Para efectos y cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del INAI, la documentación e información derivada del trabajo realizado debe ser clasificada como pública.

14. MÉTODO DE EVALUACIÓN

En cumplimiento del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a que a la letra dice: "Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señaladas en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas".

La aplicación del criterio de evaluación binaria a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en el que la convocante no requiere vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar por que estos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo. El área contratante deberá justificar la razón por lo que solo puede aplicarse al criterio de evaluación binaria y no el de puntos o porcentaje o de costos, beneficio, dejando constancia en el expediente de procedimiento de contratación.

Con fundamento a lo anterior y considerando la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos u Servicios del Sector Público, se solicita se dictamine la procedencia de la contratación a través de procedimiento de adjudicación directa.

15. DOCUMENTACIÓN O NORMAS APLICABLES

No aplica

16. GARANTÍA

El proveedor deberá proporcionar una garantía de tres meses; el periodo de la misma empezará a contar a partir de la liberación técnica por parte de la Dirección de Servicios Educativos, especificando claramente que en términos de esta garantía cualquier detrimento o vicios ocultos que se llegaran a presentar y que estén relacionados con el servicio de asesoría proporcionada, será atendido de inmediato y se realizará la modificación correspondiente en un plazo no mayor a 20 días hábiles y sin costo alguno para el Colegio.

17. FUNDAMENTO LEGAL:

Con fundamento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, específicamente en sus Artículos 26 en el que indica: Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes: III. Adjudicación directa y 42 el cual estipula que: Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de la invitación de cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción de la licitación pública a que se refiere este artículo.

18. PENAS CONVENCIONALES:

El Proveedor se obliga a pagar a CONALEP una pena convencional del 1 por ciento, sobre el monto total del contrato por cualquier incumplimiento en el servicio, así el proveedor reponer los servicios mal prestados o deficientes conforme a lo descrito en el anexo técnico.

X



convencional no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento sin considerar el impuesto al valor agregado (I.V.A.), de conformidad con lo establecido en el artículo 53° de la LAASSP.

En el caso de que los conceptos en los que subsista el incumplimiento parcial o la deficiencia sean equivalentes al importe de la garantía otorgada por el Proveedor adjudicado del servicio, el personal autorizado por la Dirección de Servicios Educativos de CONALEP podrá optar por cancelar total o parcialmente el servicio, aplicando la pena convencional máxima al Proveedor, lo anterior, en términos del artículo 100 del Reglamento de la Ley antes citada, o bien, optar por rescindir el contrato en término de la Ley.

19. AUTORIZACIÓN DEL GASTO

Se cuenta con el oficio DG/ 227 /2021/SSI de autorización de gasto signado el Director General del CONALEP, Enrique Ku Herrera.

NOTA: Se solicita atentamente que la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones integre a la presente la respuesta a las Solicitudes de Cotización en el Sistema COMPRANET de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Agradezco de antemano su atención a la presente solicitud, con la finalidad de llevar a cabo el procedimiento correspondiente de contratación.

Atentamente

Cesar Cuauhtémoc Sarmiento Villacís
Director de Servicios Educativos

C.c.p.- Rolando de Jesús López Saldaña. - Secretario General
Secretaría de Administración
José Antonio Gómez Mandujano. - Secretario de Servicios Institucionales

CCSV/EJG/cipg





ANEXO 1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. NOMBRE DEL EVENTO:

2º Concurso Nacional de Robótica CONALEP 2021

2. FECHA:

Del 23 al 24 de noviembre de 2021

3. TOTAL DE ASISTENTES AL EVENTO:

150 personas (estudiantes y asesores)

4. LUGAR:

Tecámac, Estado de México (Por definir el espacio para el desarrollo del concurso)

5. LOGÍSTICA:

Coordinación logística del 2º Concurso Nacional de Robótica 2021. Con los retos: Sumo Challenge, Firefighting Challenge y HomeCare Robot (cuidado del hogar).

Notas:

1. Incluya desarrollo de software del scoring system de forma digital.
2. Contar con animador y conductor de evento.
3. Otorgar Certificado a los 3 primeros lugares de cada reto.
4. Otorgar una beca tripartita para llevar a un equipo con todo pagado a un torneo presencial en Japón. (Firefighting)
5. Otorgar acreditación a eventos internacionales en USA para Sumo Challenge y HomeCare Robot.
6. Contar con plataforma open source, digital en línea, para entrenamiento de los retos presencial y/o virtual (comprobable).
7. Retos permitan uso con Arduino o cualquier otra marca.

NOTAS ADICIONALES:

- ❖ Esta ficha puede ser susceptible a modificaciones, dependiendo de la sede del evento, sin cambios en el costo.



X

ANEXO 2

ARTÍCULO 63 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

1. JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

Ante la necesidad y el gran reto de la tecnología para brindar una educación de calidad y generar empresas y emprendedores con visión global; los cuales requiere la región, el Estado y el País, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Clúster de Robótica de México, AC, deciden unir esfuerzos y lazos de colaboración entre ambas partes con el fin de establecer actividades de cooperación recíproca, con el objetivo de desarrollar el 1.er Concurso Nacional de Robótica CONALEP 2019; así como la participación en el mundial de Robótica RoboRAVE Internacional 2021, iniciando con foros y congresos regionales durante el 2019, 2020 y 2021; para así contribuir, impulsar, fortalecer y consolidar la formación de emprendimiento, empresas de tecnología y generación de propiedad intelectual en el país.

Estos eventos se vieron limitados por la pandemia, por lo que a partir de 2021 se renueva el impulso de estas acciones conjuntas.

En este sentido, corresponde al CONALEP la organización de manera conjunta con el H. Ayuntamiento de Tecamac, Estado de México y de un proveedor que brinde la logística necesaria para la realización del Concurso.

2. BENEFICIARIOS

Se espera la participación de aproximadamente 150 estudiantes y asesores, los cuales serán seleccionados por sus Colegios Estatales para representarles en este evento a nivel nacional.

3. OBJETIVOS Y PROGRAMAS A LOS QUE SE DA CUMPLIMIENTO

Objetivo: promover e incentivar el desarrollo de la ciencia y la tecnología, fomentando el alto rendimiento a través de la participación constante y activa de estudiantes del Sistema CONALEP, dando atención a los sectores marginados y vulnerables de la sociedad.

JUSTIFICACIÓN PARA SOLVENTAR LA ADJUDICACIÓN A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN BINARIA.

Referente al proceso de Invitación a cuando menos tres personas para el Servicio de logística del "2.o Concurso Nacional de Robótica CONALEP 2021" en el cual será utilizado el método de evaluación binario señalado en el Artículo 36 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a efecto de dar cumplimiento a lo que señala el artículo 51 de su Reglamento, se determina lo siguiente:

A fin de obtener las mejores condiciones para el Estado, se determinó la evaluación considerando el método binario, estimando que la adjudicación será otorgada a aquel participante que oferte la proposición económica más baja y conveniente para el CONALEP, siempre y cuando se cumpla con los requerimientos solicitados en el procedimiento de contratación y se apegue a las directrices que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y las leyes y ordenamientos relativos y aplicables vigentes.

Es de resaltar que, en caso de utilizar como opción la evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio, se podría mermar la asistencia de participantes por encontrarse como requisitos preceptos que son ajenos al abasto de los servicios requeridos, ocasionando con esto, disminuir la posibilidad de participación de licitantes que ofrezcan las mejores condiciones económicas para la dependencia; sin embargo, al utilizar el método binario se daría una apertura mayoritaria para cualquier sector comercial existente, inclusive ampliando la posibilidad de participación y en su caso adjudicación a empresas consideradas como MIPYMES, ya que por tratarse de servicios estandarizados en el mercado, existe la posibilidad de mayor número de participación de dichos sectores empresariales.

Atentamente,



Cesar Cuauhtémoc Sarmiento Villacís
Director de Servicios Educativos



Cotización No.

VE-RC-21-830

Tel./Fax: (33) 3342.3780, 3126.1739
Guadalajara, Jalisco.

INNOVACION DE EQUIPOS DIDACTICOS DE MEXICO, S. A. DE C. V.

Cliente: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Atención: M.A. Elieel Jiménez Grajeda

Domicilio: Calle 16 de Septiembre 147 Norte Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Edo. De México, 52148

Teléfono: 5251804300

Email: ejimenez@conalep.edu.mx

Estimado (a) M.A. Elieel Jiménez Grajeda

Atendiendo su solicitud, me permito enviarle la cotización correspondiente a los servicios de su interés.

Fecha: 04-nov-21

Condiciones de Pago: 100% Advance

VE-RC-01 R-02

Partida	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Precio Total	Tiempo de Entrega
1	1	Software y coordinación	Coordinación logística del 2o Concurso Nacional de Robótica 2021. Con los retos: Sumo Challenge, Firefighting Challenge y HomeCare Robot (cuidado del hogar). Notas: 1. Incluye desarrollo de software del sistema de forma digital. 2. Contar con asesoría y consultoría de 2 meses. 3. Contar con capacitación a los 3 primeros lugares de cada reto. 4. Contar una vez a la semana para llevar a un equipo con todo pagado a un torneo presencial en la sede del challenge. 5. Contar con logística con el centro internacional en USA para Summer Challenge y HomeCare Robot. 6. Contar con plataforma open source digital en línea, para este campeonato de los retos presenciales a centralizable. 7. Retos presenciales con Asesoría y logística en México.	\$ 230,000.00	\$ 230,000.00	2 sem

Esperando que el contenido de la presente sea de su utilidad, me pongo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atendió

Ing. Francisco Castañeda Jiménez

francisco@inncomex.com.mx

Subtotal: \$ 230,000.00 MN
Iva: \$ 46,800.00 MN
Total: \$ 276,800.00 MN

CONDICIONES COMERCIALES:

Favor de incluir en su Orden de Compra No. de Cotización

No se aceptan cancelaciones

Los tiempos de entrega son solo precio venta

Practicas regateo a cambio sin previo aviso

Terminos de Entrega: C.A.B. Inncomex

Vigencia de la cotización 30 días



Sistemas y Plataforma Digitales
Pregúntanos?

Forma de pago: 100% al hacer el pedido. Pago de contado con orden de compra. En caso de vernos favorecidos con su orden de compra agradecemos elaborar la transferencia a nombre de Innovación de Equipos Didácticos de México, S.A. de C.V.

CUENTA MONEDA NACIONAL

NOMBRE DE BENEFICIARIO: INNOVACION DE EQUIPOS DIDACTICOS DE MEXICO, S.A. de C.V.

INSTITUCIÓN BANCARIA: SANTANDER

NUMERO DE SUCURSAL: 4830

NÚMERO DE CUENTA: 65506738036

CLABE INTERBANCARIA: 014320655067380363

ESPECIFICACIÓN DE LA MONEDA: MONEDA NACIONAL

José Francisco Castañeda Jiménez

Representante Legal de Innovación de Equipos Didácticos de México, SA de CV.



4 de octubre 2021

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
2o Concurso Nacional de Robótica CONALEP 2021

Atención: M.A. Eliel Jiménez Grajeda

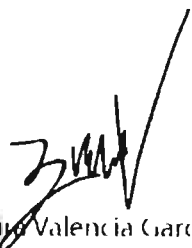
Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Total
1	Software • Registro de participantes • Sistema de Puntaje • Equipos • Retos Viaticos y apoyo economico (Staff) • Coordinación • Animador de evento	\$253,500.00	\$253,500.00

Sub - total	\$253,500.00
IVA	\$40,560.00
Total	\$ 294,060.00

Importe:

(DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS 00/100 m.n.)

Vigencia de cotización : 20 de octubre 2021


Zaira Valencia Garcia
Representante legal

JOB INNOVATION S.A. DE C.V.
Buenos Aires 2272 Guadalajara Jal. México
henry@jobinnovation.mx
jobinnovation.mx



Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

5 de octubre 2021

Contacto: M.A. Eliel Jiménez Grajeda
Coordinador de Desarrollo del Estudiante
Dirección de Servicios Educativos.

Propuesta:

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio U.	Precio T.
1	Software y Coordinación	2o Concurso Nacional de Robótica CONAI EP 2021 Implementación de Software del scoring system de forma digital. Coordinación Viajeros y apoyo económico (Staff)	\$245,000.00	\$245,000.00
			Sub total	\$245,000.00
			IVA	\$39,200.00
			Total	\$284,200.00

Importe total en letra:

(Doscientos ochenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 m.n.)

Forma de pago: 100% al hacer el pedido

Luis Enrique Rosales Sanchez
Representante legal
RFC DTV160907PPG